



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

## SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos uno de julio de dos mil veintidós.

**V I S T O** para dictar sentencia definitiva el debate de Juicio Oral número **JO/35/2022**, instruido contra \*\*\*\*\* por el delito clasificado jurídicamente por la Fiscalía como **ROBO CALIFICADO**, definido y sancionado conforme se observa del auto de apertura a Juicio Oral por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracciones I y V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\*

El acusado conforme con lo que declaró ante este Tribunal de Juicio Oral, responde al nombre de \*\*\*\*\* , solicitando que sus datos permanecieran reservados.

El Juez de Control dejó a disposición de este Tribunal a \*\*\*\*\* , quien enfrentó su proceso bajo la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, según se desprende del auto de apertura a Juicio Oral, y detenido materialmente el día veintiuno del mismo mes y año.

El hecho que describe la Representación Social lo clasifica como ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracciones I y V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, el cual dio origen al Debate que finalizado motiva la presente sentencia que se emite al tenor de los siguientes:

### RESULTANDO:

**1.-** Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

se dictó **auto de apertura a Juicio Oral** por el Juez de Control ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, y habiéndose remitido el mismo a la Juez Presidente del Tribunal Oral designado LICENCIADA NANCCY AGUILAR TOVAR, se hizo del conocimiento que dicho Cuerpo Colegiado se integra por la LICENCIADA GABRIELA ACOSTA ORTEGA como Jueza relatora, y la LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN como Juez tercero integrante.

**2.-** El auto de apertura a Juicio Oral se registró bajo el número **JO/35/2022**, relacionado con la causa penal **JC/1165/2021** instruida contra \*\*\*\*\* por el delito de **ROBO CALIFICADO** cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*, y al momento de radicarse el mismo se fijaron las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS para dar inicio a la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** lo cual así sucedió, no obstante, se evidenció la falta de experiencia de la Fiscal y del Asesor Jurídico por lo que fueron separados del cargo, señalándose las nueve horas con treinta minutos del dieciséis del mismo mes y año, fecha en la que tanto la Fiscal como la Asesora Jurídica solicitaron tiempo para imponerse de la carpeta y estar listos para desahogar el juicio, por lo que se fijaron las DIEZ HORAS DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS para iniciar el Debate, lo cual así sucedió y se terminó el día diecisiete del mismo mes y año, emitiéndose fallo condenatorio en contra de \*\*\*\*\* por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\* por el que le acusó la Fiscalía.

**3.-** La AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL se desarrolló del uno al diecisiete de junio de dos mil veintidós, procurando la oralidad en su desarrollo y respetando en todo momento los principios de inmediación, publicidad, concentración, contradicción, continuidad, igualdad entre las



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

partes y ante la Ley en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procurando que las partes también se condujeran conforme a los mismos, sin que se hubiera recaído en alguna hipótesis de suspensión.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**4.-** En relación con la víctima \*\*\*\*\* se encontró representada por \*\*\*\*\* , según se desprende del auto de apertura a Juicio Oral, el cual no se constituyó como acusador coadyuvante, acudiendo a Juicio como testigo, encontrándose representada la persona moral durante el Juicio a través de la Asesora Jurídica oficial, a petición del mismo representante.

**5.-** Al inicio del debate de Juicio oral, la Fiscalía y la Defensa emitieron sus alegatos de apertura al tenor siguiente:

**FISCALÍA.-** *"Honorable Tribunal esta Fiscalía acreditará más allá de toda duda razonable como ocurrieron los hechos del pasado veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, cuando a \*\*\*\*\* lo desapoderaron de ciento treinta mil pesos propiedad de \*\*\*\*\* al estar afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\*de Cuernavaca, Morelos por el acusado \*\*\*\*\* y una vez que obtiene este numerario se da a la fuga a bordo del vehículo taxi con número de placas \*\*\*\*\* del municipio de Jiutepec, Morelos el cual ya estaba esperándolo con las puertas abiertas y que conducía el acusado \*\*\*\*\* , ocasionando diversos daños a vehículos que se encontraban estacionados y en circulación, por lo que al final su señoría no le quedara más que a este Honorable Tribunal dictar un fallo condenatorio por la plena responsabilidad que quedará acreditado por el delito de Robo Calificado cometido por los hoy acusados."*

**ASESOR JURÍDICO.-** *"Honorable Tribunal, en*

*efecto se traerá en esta sala un caso en donde no dejará ninguna duda razonable de que en efecto los ahora aquí acusados presentes fueron los que cometieron el hecho delictivo, esto es así ya que la propia víctima señalará de manera directa y sin temor a equivocarse a dichas personas, asimismo, misma víctima narrará las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución del hecho delictivo mediante el cual actuó debido a que fue con un arma de fuego, asimismo señorita también se sustraerán ciertas respuestas por parte de la víctima con respecto a la afectación emocional que desafortunadamente vivenció, derivado del hecho delictivo y que con ello se solicitará tomar en consideración en términos del 20 en su apartado C de nuestra Ley Suprema de la Nación la reparación también del daño moral, y al final se solicitará una sentencia condenatoria debido a la que no existen ninguna duda razonable de la participación de los ahora acusados.”*

**DEFENSA.-** *“La Fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable, que mi representado el señor \*\*\*\*\* así como \*\*\*\*\* fueron las personas que el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno fueron las que despojaron, precisamente como refiere la Fiscalía al señor \*\*\*\*\* del numerario, de los ciento treinta mil pesos, por lo tanto aunado a ello también inclusive se podrá acreditar con la misma deficiencia probatoria, con las mismas precisamente, con los medios de prueba que ofreciera el agente del ministerio público dentro de su escrito de acusación, y al final del desfile probatorio podrá dictarse una sentencia absolutoria, ello precisamente por no cumplir respecto del artículo 20 Constitucional, así como el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es precisamente la carga de la prueba a lo que tiene la obligación la Fiscalía, acreditar todas y cada una de las circunstancias sobre su relato circunstancial.”*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**6.-** En el debate de Juicio Oral **la Fiscalía** desahogó las siguientes pruebas:

\*\*\*\*\*

Datos Reservados. No tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - \*\*\*\*\* ¿A**

qué se dedica usted? Soy policía preventivo estatal. ¿A dónde se encuentra adscrito? En el municipio de Tlaltizapán. ¿Desde hace cuánto tiempo? Tengo un mes que llegué a ese municipio. ¿Anteriormente a donde estaba adscrito? En el municipio de Cuernavaca, Morelos. ¿Cuáles son sus funciones principales oficiales? Recorrido de vigilancia. ¿Qué capacitación tiene usted? Cursos de procedimiento y cursos de realización de IPH y presuntos responsables. ¿Sabe usted por qué se encuentra aquí? por una puesta a disposición del veinte de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Qué estableció en este informe policial homologado oficial? Establezco que el día veinte veintiuno de septiembre al ir patrullando con mi compañero \*\*\*\*\* sobre la \*\*\*\*\* de Cuernavaca, Morelos una persona del sexo masculino nos hace señas para que detuviéramos la marcha y al detener la marcha tenemos contacto con la persona que se llama \*\*\*\*\* , el cual nos solicita que detuviéramos la marcha de un vehículo tipo Aveo de color blanco de circulación \*\*\*\*\* el cual nos indica que van a bordo tres masculinos que le habían despojado de la cantidad de ciento treinta mil pesos. ¿Qué hacen ustedes cuando les hace esta petición el ciudadano que nos refirió \*\*\*\*\*? Tenemos contacto con él y nos indica que siendo las quince cero nueve horas el arribar a su lugar de trabajo en \*\*\*\*\* número trescientos cinco de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* nos indicó, que nos indica que lo abordaron dos personas armadas y lo despojaron de la cantidad ciento treinta y mil pesos, una persona venía con una camisa bordada y una gorra negra, la otra

JO/35/2022

ACUSADO: \*\*\*\*\*

DELITO: ROBO CALIFICADO.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

persona nos indica una camisa bordada con manga larga y desabotonada y en su interior llevaba una playera tipo polo color azul de la empresa dominós pizza, el cual le dice todo lo que traes hijo de tu puta madre y lo despoja de la cantidad de ciento treinta mil pesos que lo traía fajado en la altura de la cintura de su pantalón, ya cuando le despoja de ese dinero le dice no voltees, no voltees, ya para esto nos indica le entregó el dinero a la persona que traía la gorra negra y sale de ahí en el negocio, ahí agarra chifla hacia el negocio para ver si alguien se da cuenta de lo que estaba sucediendo, nadie se dio cuenta y dos personas salen corriendo del lugar donde lo habían despojado de la cantidad de ciento treinta mil pesos al señor \*\*\*\*\*. Oficial usted me refiere que son unos sujetos que traen camisas bordadas ¿Qué tipo de bordados traían? Unos bordados simulados a su playera de cada uno. ¿Describámelos por favor? Tenía unos estampados en su playera como de rayado uno de ello, el otro tenía bordada de la empresa de dominós pizza, una playera azul que tenía en su interior. ¿Qué hacen ustedes después de que \*\*\*\*\* les refiere esto que usted nos acaba de señalar? Nos indicó todo eso lo que había sucedido, él aborda la unidad con nosotros en la patrulla y nos enfocamos hacia la detención sobre ellos, cuando nosotros visualizamos el vehículo tipo Aveo color blanco con circulación \*\*\*\*\* da su marcha, dándose a la fuga sobre Amado Nervo, enseguida llega a la glorieta de la colonia Carolina, enseguida agarra en sentido contrario sobre calle Centenario, dan subida pero como había muchos vehículos que venían en sentido normal porque ellos iban en sentido contrario, le empezaron a dar unos golpes a unos vehículos que estaban estacionados, ya para llegar a calle Zaragoza y privada Zaragoza fue donde detuvieron su marcha porque ya no había paso por los carros que venían enfrente y los carros que estaban estacionados. ¿Cuando detiene su marcha qué ocurre? Cuando detiene su marcha del lado del copiloto a un lado donde está el chofer sale corriendo una persona con camisa tipo polo color azul



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

de la empresa dominós pizza, y al salir corriendo yo me voy tras de él y la persona que se venía y se cae, al caerse yo lo incorporo y me identifico como policía preventivo, el cual se le iba hacer una revisión, una inspección por señalamiento de una persona que venía a bordo con nosotros, por el robo de la cantidad de ciento treinta mil pesos, yo lo incorporo, al incorporarse le hago una inspección a su persona, ya identificándome con él y le encuentro un arma fajada en la cintura, un arma tipo ametralladora tipo corrosiva hechiza calibre veintidós, con un cargador tipo plateado y un cartucho calibre veintidós color amarillo, mientras en cuanto yo me enfoco hacia ellos yo y mi compañero \*\*\*\*\* , atrás del chofer venia otra persona con gorra negra, que traía una gorra negra y sale corriendo, al salir corriendo como vimos que era desventaja, éramos dos y ellos eran tres, nos enfocamos a ellos, como sabíamos que traían armas de fuego nos enfocamos a ellos y fue cuando ellos, ese de la gorra negra se dio hacia la fuga, no me percaté si iba sobre el panteón hacia la leona o al callejón que va hacia el Oxxo de la Carolina y mientras el conductor que maneja el carro tipo Aveo color blanco permaneció dentro del vehículo. ¿Qué ocurre con esta persona que está al interior del vehículo? Para esto mi compañero \*\*\*\*\* se enfoca hacia él, se dirige hacia la persona y le dice que se le iba a hacer una inspección por el señalamiento directo que había por el robo de la cantidad de ciento treinta mil pesos, y que traíamos a bordo a la persona afectada que se llama \*\*\*\*\* y el señor accedió, no encontrándole nada ilícito, cuando yo detuve a \*\*\*\*\* me enfoco junto a la otra persona, \*\*\*\*\* al no encontrarle nada se le hace la detención y se le hacen saber los derechos a su persona, cada uno de ellos por su detención y su señalamiento de la persona que tenemos en la parte afectada a bordo de la patrulla, a \*\*\*\*\* . ¿A qué hora llevo a cabo la detención de estas personas? A las dieciséis horas. ¿A esa hora llevo la detención de ambas personas? Dieciséis horas de \*\*\*\*\* y dieciséis cero cinco cuando

ya le estaba leyendo sus derechos, enseguida le leí sus derechos a \*\*\*\*\* , cuando ya lo tenía mi compañero yo le leí sus derechos también a él mientras mi compañero me daba protección a mi periferia. Oficial ¿Qué hizo usted con el arma, cartucho y el cargador que nos refirió? Le hice las medidas necesarias y lo embale en ese momento para asegurar el arma. ¿Después de embalarlo realizo alguna otra acta? Realice mi informe policial homologado, IPH y la cadena de custodia. ¿Cadena de custodia de qué? Del arma donde va mencionado el tipo de arma, el horario en que se detuvo la persona, se resguarda el arma de fuego. Si le pusiera a la vista este documento donde usted nos acaba de referir como cadena de custodia ¿Lo reconocería? Si. ¿Por qué? Porque viene estampado mi firma y mi nombre. (se pone a la vista documento) ¿Qué tiene a la vista oficial? Mi cadena de custodia. ¿De qué objetos? De un arma de fuego modelo antiguo, en su mayoría de madera oscura en su parte de cañón y el metal se encuentra corrosivo tipo ametralladora hechiza calibre veintidós, un cargador de metal color plateado y un cartucho útil de metal amarillo. ¿Me puede decir el lugar de intervención? El lugar de intervención fue en calle Zaragoza esquina privada Zaragoza de la colonia Carolina de Cuernavaca, Morelos. ¿Qué fecha y que hora tiene de registro de recolección? Veinte de septiembre del veinte veintiuno, a las quince treinta horas. Oficial ¿Me puede decir el nombre que aparece en el primer eslabón donde dice fecha y hora de entrega? Enrique Catalán Castañeda. ¿Reconoció usted la firma que aparece? Si, esta es mi firma. Oficial de los objetos asegurados en la cadena de custodia que usted nos acaba de describir ¿Los reconocería? Si. ¿Por qué oficial? Porque yo fui el realicé y embale ese objeto. (se ponen a la vista los objetos asegurados) ¿Qué tiene a la vista oficial? El que yo embale un arma de fuego modelo antigua, en su mayoría modelo oscuro, en su parte de cañón de metal que se encuentra corrosivo, tipo material hechizo calibre veintidós. ¿Por qué lo reconoce oficial? Porque yo fui el que lo embale,





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

contiene un arma de fuego modelo antiguo en su mayoría de madera oscura, en su parte del cañón de metal se encuentra corrosivo, tipo ametralladora. Oficial ¿Qué tiene a la vista? Aquí tengo un cargador de metal color plateado, el cargador plateado. ¿Qué tiene a la vista oficial? Un cartucho de color amarillo calibre veintidós.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -**

Policía ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted nos mencionó que sale corriendo del copiloto un sujeto de esa persona que sale corriendo del copiloto ¿Nos puede describir las características por favor? Una persona de estatura mediana que traía una playera tipo polo color azul, ya en su momento cuando salió corriendo de la empresa dominós pizza.

**CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Oficial ¿Buenos días? Buenos días. Me dice que el motivo por el cual se encuentra aquí, viene a hablarnos por una puesta del veinte de septiembre del dos mil veintidós. ¿Es correcto? Veintiuno. Usted nos refiere que ese día usted iba junto con otra persona uno de sus compañeros, iban circulando sobre la avenida \*\*\*\*\* es cuando en ese momento, cuando ustedes se encuentran y visualizan a un masculino que les hace señas para que detuvieran su marcha ¿Es correcto? Así es. Esta persona que les dice que detenga su marcha llegan usted con él y les comenta todo el hecho, es decir todo lo que había sucedido ¿es correcto? Es correcto. En ese momento tanto de usted como de su compañero, es decir, toda la atención de ustedes fue dirigida hacia su persona, al señor \*\*\*\*\* ¿Es correcto? Así es. Inclusive dice que les cuenta y les narra todo el hecho ¿Cuánto tiempo trascurrió desde que ustedes llegaron hasta que le acabó de determinar de platicar todo el hecho? Fueron segundos. ¿Cuántos segundos? Pues dos minutos. Entonces no son segundos, son minutos ¿es correcto? ¿Fueron minutos verdad

que sí? Si. Dice usted que en ese momento cuando después de contarles el hecho es que ustedes le dicen que aborden la patrulla ¿Es correcto? Si. Una vez que ustedes, el aborda la patrulla junto con ustedes ¿Qué tiempo transcurrió para poder visualizar este vehículo, el vehículo taxi que dice \*\*\*\*\*? Pues unos tres segundos porque en cuanto nos indicó abordó la unidad, yo alcance a ver cuándo él arranco a toda marcha el vehículo. Es decir, ¿que en el momento cuando ustedes llegaron con el señor \*\*\*\*\* el vehículo todavía se encontraba ahí? Alcance a visualizar cuando arrancaba a toda máquina. ¿El vehículo todavía se encontraba ahí? Si y alcance a ver cuándo daba marcha. ¿Y por qué ustedes no realizaron la detención en ese momento? Porque arrancó a toda velocidad el vehículo. Y usted nos acaba de referir que cuando usted llegó lo primero que hizo fue empezar a platicar con el señor \*\*\*\*\* ¿Es correcto? son cuestión de segundos licenciado. En ese momento cuando ustedes llegaron únicamente se dedicaron a platicar con él, con el señor \*\*\*\*\* ¿Verdad que si? Si. Dice que ustedes iban persiguiendo a este vehículo, que ustedes después llegan a una calle o a una avenida que inclusive iba en sentido contrario ¿Es correcto? Si. ¿Cómo se llama esta calle? Calle Zaragoza y privada Zaragoza. Inclusive dice usted que golpean algunos vehículos que se encontraban ahí ¿verdad que sí? Si. Posterior dice usted que el vehículo llega a detenerse ¿Es correcto? Si. ¿Usted o su compañero realizaron algún acto de investigación en ese lugar aparte digo yo de la detención que usted dice, refiere? Pues la minoría de elementos que éramos nos enfocamos a la persona detenida, a las personas detenidas. ¿Hubo alguna entrevista que usted, es decir, en el lugar donde sufrieron daños estos vehículos por motivo de la persecución, usted realizará algún acto de investigación, es decir, alguna entrevista, alguna denuncia usted lo hizo? No porque nadie salió a quejarse. Dice que después ustedes llegan a un lugar donde se detiene el vehículo ¿Cómo se llama esta calle donde se detiene el vehículo?



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Entre calle Zaragoza y privada Zaragoza. Y en ese momento dicen que ustedes, sale una persona y que se avoca y sale el copiloto si no mal recuerdo y que usted hace la detención de esta persona ¿Es correcto? es correcto. En ese momento posterior mientras usted se encontraba haciendo la detención de esta persona dice usted que ve a una segunda salir del lado trasera del chofer ¿Es correcto? Es correcto. Y que únicamente se queda ahí adentro únicamente el conductor ¿Es correcto? es correcto. Nunca realizó alguna acción de quererse dar a la fuga el conductor ¿Verdad que no? Se quedó en El vehículo. ¿Dígame si o no? No. Luego entonces inclusive regresémos un poquito al inicio del hecho, lo que narra el señor \*\*\*\*\* si bien es cierto refiere que hay dos personas que supuestamente le despojan del numerario de ciento treinta mil pesos es correcto, inclusive da las características ¿Verdad que sí? Es correcto. Nunca hace ninguna imputación, es decir, ningún señalamiento en contra del señor o de la persona que se encontraba conduciendo el vehículo ¿Verdad que no? No. Oficial la persona de nombre \*\*\*\*\* si bien es cierto le dijo a usted o a ustedes que había dos personas que inclusive las características, las cuales le habían despojado de la cantidad de ciento treinta mil pesos ¿Es correcto? No. Entonces no lo despojaron de los ciento treinta mil pesos ¿Nunca realizo un señalamiento en contra de la persona que se encontraba manejando el vehículo? Señalo a las dos personas.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.** - Oficial

de las preguntas que le contestó al defensor, de lo que le refiere \*\*\*\*\* del hecho ¿Dónde quedo establecido? En el informe policial homologado, en mi puesta a disposición. ¿Qué parte de su informe policial homologado oficial aparte de la narrativa de los hechos contiene esta información que le dio \*\*\*\*\*? En la cadena de custodia. Oficial ¿Está usted seguro de eso? pues yo lo estampe en mi puesta a disposición en el IPH, en la cadena de custodia. ¿Está usted seguro oficial? No me acuerdo. ¿Qué le

haría recordarlo? Verlo nuevamente. ¿Y por qué lo reconocería usted? Por mi firma. ¿En dónde se encuentra su firma? estampada ahí en el informe policial homologado, en donde se realizó. (Ejercicio de refrescar memoria) ¿Qué tiene a la vista oficial? Mi informe policial homologado. ¿Por qué lo reconoce? por mi firma que esta estampada. ¿Qué fecha tiene? Veinte de septiembre del veinte veintiuno. ¿Qué tiene a la vista? la narrativa de los hechos. ¿Qué otra parte aparte de la narrativa de los hechos contiene la información que le dio \*\*\*\*\* oficial? Anexo entrevistas.

\*\*\*\*\*

Datos reservados. No tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados, con grado de instrucción bachillerato.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.** - Señor \*\*\*\*\* ¿A qué se dedica usted? Policía. ¿A dónde se encuentra usted adscrito? En la secretaria de protección y auxilio ciudadano de Cuernavaca, Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Diecinueve años. ¿Cuáles son sus funciones principales? El salvaguardar y proteger la integridad física de las personas, sus bienes de los habitantes de Cuernavaca, principalmente. ¿Qué tipo de capacitación tiene oficial? Han sido varias, la última fue las siete habilidades en la academia de policía como es el arme y desarme, tiro, manejo de unidades oficiales, detención de personas por decirlo así. ¿Sabe por qué se encuentra aquí? por un IP. ¿De qué fecha es oficial? Es del veinte de septiembre del veinte veintiuno. ¿Qué se estableció en este informe policial homologado oficial? Siendo aproximadamente las quince horas con diez minutos me encontraba con mi compañero \*\*\*\*\* a bordo de la unidad \*\*\*\*\*, circulando sobre la \*\*\*\*\* en Cuernavaca, Morelos, cuando una persona del sexo masculino nos hace señas desesperadamente con las manos para que nos detuviéramos, al detenernos y contactar con esta persona nos



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

indica llamarse \*\*\*\*\* , indicándonos que detuviéramos a un vehículo taxi que se encontraba en el callejón Carolina, a bordo tres personas que minutos antes lo habían despojado de ciento treinta mil pesos con lujo de violencia, y que están personas portaban arma de fuego, señalando un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo color blanco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, manifestándonos el señor \*\*\*\*\* que siendo aproximadamente las quince horas con nueve minutos él arribo del lugar donde trabaja que se llama \*\*\*\*\* que se ubica en Avenida \*\*\*\*\* número trescientos cinco, de la Colonia \*\*\*\*\* , cuando lo abordan dos individuos uno de ellos con un arma de fuego tipo escuadra que vestía camisa estampada gorra negra, la otra persona de igual manera camisa estampados manga larga desabotonada, que debajo traía una playera tipo polo con el logotipo de dominós pizza, esta persona es la que le indica con arma en mano dame todo lo que traigas hijo de tu puta madre, le da un golpe en el hombro, despojándolo de la cantidad de ciento treinta mil pesos que traía el señor fajado en la cintura de su pantalón, la otra persona le indica no voltees ni digas nada porque ahorita te meto un balazo, esta persona nos indica que es la que se guarda el dinero, esculcándolo a él entre sus ropa para ver si traía más dinero, el señor indica que silbó en esos momentos para ver si alguien salía de la oficina pero nadie salió, es cuando estos individuos corren hacia el callejón Carolina donde el señor se percata que ya los esperaba un taxi Aveo de Jiutepec, es cuando este señor pide el auxilio y minutos después nosotros vamos pasando en la unidad y nos habla, nos señala a dicho vehículo que momentos antes lo habían despojado de su dinero y que era su deseo y quiere proceder en contra de esas personas, a lo que rápidamente abordamos al Señor \*\*\*\*\* a la unidad a iniciar lo que es la persecución del vehículo sobre callejón Carolina, posteriormente la calle Rubén Darío, adelante es la calle Amado Nervo sobre la misma calle Amado Nervo de la colonia Carolina

se encuentra una glorieta es donde toman en sentido contrario sobre la calle Centenario ocasionando daños a vehículos que van circulando y se encuentran estacionados, al llegar a la calle Zaragoza se le da alcance a dicho vehículo en privada Zaragoza, donde del vehículo taxi descienden dos personas puerta trasera copiloto desciende una persona que en ese momento vestía una playera tipo polo color azul con el logotipo de dominós pizza y pantalón negro de mezclilla, del lado piloto puerta trasera sale la otra persona que en ese momento viste la camisa estampada y gorra negra y pantalón de mezclilla azul, por lo que rápidamente descendemos de la unidad, nos avocamos a la persona que viste la playera tipo color azul ya que esta persona al descender de la unidad y al tratar correr, darse a la fuga pierde el control y se cae, se cae golpeándose la parte de la cara del lado derecho. ¿Quién se avoca a esta persona? Mi compañero \*\*\*\*\* y el oficial \*\*\*\*\* yo, la otra persona que vestía la camisa de estampados y gorra negra y pantalón azul de mezclilla lo perdimos de vista tratando de escapar, por lo que mi compañero Juan Enrique incorpora a dicha persona que se había caído indicándole el acto de molestia que era por el señalamiento en contra de su persona, a lo cual mi compañero le realiza una inspección encontrándole un arma como antigua de madera oscura, el cañón se encontraba corrosivo, calibre veintidós, tipo ametralladora hechiza, con un cargador plateado, un cartucho útil dorado, todo eso se lo encuentra en la cintura a la altura del ombligo, por lo que mi compañero \*\*\*\*\* realiza las medidas necesarias para asegurar dicha arma, por lo que yo el oficial \*\*\*\*\* me dirijo al vehículo a contactar con la persona que en esos momento no salió del vehículo, e identificándome en todo momento como policía Morelos de Cuernavaca, indicándole que descendiera del vehículo con las manos donde yo las tuviera a la vista ya que teníamos el conocimiento que estas personas portaban arma de fuego, por lo que desciende del vehículo una persona del sexo masculino que indica llamarse \*\*\*\*\* de



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cuarenta y cinco años de edad que viste playera tipo polo color blanca, pantalón de mezclilla deslavado color azul, por lo que de igual manera le realizo una inspección a su persona no encontrándole objeto alguno ilícito entre sus ropas, por lo que mi compañero Juan Enrique se hace cargo de dicha persona y yo hago la inspección del vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo color blanco con las placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos de igual manera no encontrando objeto alguno ilícito en el interior del vehículo por lo que posteriormente realizo lo que es el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo color blanco con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos con número de serie 3G1TA5AF2HL143632 posteriormente realizo lo que es mi cadena de custodia posteriormente mi compañero hace la legal detención de \*\*\*\*\* y de la persona \*\*\*\*\*. ¿A qué hora aseguro usted el vehículo? A las quince con cincuenta y tres minutos.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -**

Oficial ¿Buenos días? Buen día. Usted refiere que se le dio alcance al vehículo que ya refirió del taxi en privada Zaragoza por favor nos puede referir ¿De qué colonia? Colonia Carolina de Cuernavaca, Morelos.

**CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Oficial ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Le dijo a la Fiscalía que aquí el motivo por el que está aquí que usted realizó junto con su compañero una puesta a disposición del veinte de septiembre del dos mil veintiuno ¿Es correcto? Si. Dice que usted siendo las quince horas con diez minutos usted se encontraba circulando sobre la avenida \*\*\*\*\* ¿Es correcto? Si. Y que en ese momento es cuando usted visualiza a una persona e inclusive da las características, dice que les hace señas para que detuvieran su marcha ¿Es correcto? Si. En ese momento ustedes se avocan, es decir a darle la atención a esta persona ¿Es correcto? Sí. Y que

inclusive les cuenta respecto de un hecho donde le habían despojado dos personas de la cantidad de ciento treinta mil pesos ¿Verdad que sí? Si. ¿Quién de los dos tuvo el contacto con esta persona de nombre \*\*\*\*\*? Ambos oficiales. ¿Cuánto tiempo duro la entrevista o que les haya platicado respecto del hecho el señor \*\*\*\*\*a ustedes? La verdad no recuerdo fue todo muy rápido. ¿Un aproximado? Un minuto o minuto y medio. En ese momento dice que estas personas que lo habían despojado que se encontraban o que se habían ido al callejón de la carolina ¿Es correcto? Si. Es decir, luego entonces se encontraban lejos de donde ustedes estaban realizando la entrevista con el señor \*\*\*\*\*¿Verdad que sí? No. Dice usted que después hacen ustedes la persecución de dicho vehículo, en caso el Aveo y que ustedes logran detener el vehículo sobre ¿Qué calle lograron detener ese vehículo policía? Calle Zaragoza esquina con privada Zaragoza. ¿Cuánto tiempo duro la persecución policía? Aproximadamente treinta minutos. En ese momento dice usted que se baja y revisan, bueno usted junto con su compañero realizan la detención del copiloto, que se abocan al aseguramiento del copilo ¿Es correcto? La persona venia en la parte de atrás en el copiloto sí. Inclusive se encontraba una persona que esta era la que estaba de chofer del taxi y dice usted que cuando llega esta persona se encontraba adentro del vehículo ¿Es correcto? Sí. Nunca trato de darse a la fuga ¿Verdad que no? No. También de acuerdo a la narrativa o a la descripción del hecho que le da el señor \*\*\*\*\*a ustedes en un principio, tampoco realiza ninguna imputación, es decir ningún señalamiento al chofer del vehículo verdad que no, solamente dos personas que obvio dicen que lo habían despojado de los ciento treinta mil pesos, pero más sin embargo de él nunca realizan ninguna imputación, ningún señalamiento ¿Verdad que no? Nos indican tres personas. Del chofer en específico ningún realizan ningún señalamiento ¿Verdad que no? No.





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

**REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. -**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿Por qué detuvieron al conductor del vehículo? Porque era el vehículo donde ambas personas estaban huyendo.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados, con grado de instrucción licenciatura.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. -** Buen día

señor \*\*\*\*\* ¿A qué se dedica usted? Soy productor de ganado. ¿Desde hace cuánto tiempo? Diecisiete años. ¿Por qué se encuentra usted aquí? Para venir a declarar lo que me robaron del negocio. ¿Cuándo fue esto? El día veinte de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Qué fue lo que le robaron? La cantidad de ciento treinta mil pesos de las notas correspondiente a mi cobranza. ¿Cobranza de qué? De la carne que se entrega en el mercado Adolfo López Mateos. ¿Cuándo se entregó esta carne en el mercado Adolfo López Mateos? Los pedidos, los recibos un día antes y se entrega en el Adolfo López Mateos a partir de las seis de la mañana del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Quién hace estas entregas? Mi encargado que es \*\*\*\*\*. ¿A quién desapoderaron de este numerario que usted nos refiere? A \*\*\*\*\*. ¿Para quién trabaja \*\*\*\*\*? Para mí, para \*\*\*\*\*¿Cuál es el domicilio de \*\*\*\*\*? Avenida \*\*\*\*\*de Cuernavaca, Morelos. ¿Cómo tiene usted conocimiento de este hecho que nos acaba de referir? Normalmente yo desde que ellos empiezan a trabajar siempre tengo mis cámaras prendidas, tengo cámaras en todo el negocio, las cuales yo tengo prendida todo el día vía celular o por mi laptop, en cuanto veo que llega él con la camioneta, a él lo obligamos que nos mande por vía watsaap su ubicación, todo el día lo estamos monitoreando, veo que la camioneta va a estacionarse y es cuando escucho que le están pidiendo que el dinero, que dé el dinero, cuando ya estoy viendo las cámaras se ve como corren dos personas y él los corretea, cuando va

pasando la patrulla es cuando me percató lo que está sucediendo. ¿Usted nos refiere que lo despojaron de ciento treinta mil pesos? Es correcto. ¿Esta cantidad a través de qué la acredita? Esa cantidad a través de las notas que se entregan al cliente el día de la entrega de su mercancía, se hace un día antes porque se le levanta el pedido en la mañana, regresa \*\*\*\*\* al negocio se le llenan estas notas para nada más igualar las pesadas de ellos con las de nosotros, y ya de ahí se llena con el total que es lo que se entrega a los clientes de ese día. ¿Cuántas notas son? Son nueve notas. ¿De qué fecha son? Del día diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Quién emite estas notas? Nosotros las emitimos para la cobranza en la entrega. ¿Quiénes somos nosotros? Su servidor \*\*\*\*\*. ¿Estas notas contienen su nombre? No, contiene el nombre de \*\*\*\*\* viene su logotipo y abajo viene la dirección del negocio. ¿Qué dirección contiene? Avenida \*\*\*\*\* trescientos cinco, colonia \*\*\*\*\* , Cuernavaca, Morelos, en la parte superior tiene el logotipo de \*\*\*\*\*. ¿Qué otro dato tiene esta nota? El nombre del cliente y la cantidad y lo que se les entregó ese día. ¿Me da el nombre de los clientes de los cuales nos hace referencia en estas notas? Esta la del señor \*\*\*\*\* , una que dice \*\*\*\*\*s, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , me faltan dos que no recuerdo, ya tiene un año esto. ¿Recuerda usted las cantidades por las que fueron expedidas estas notas? No, sería mentirles, pero está estipulado en las notas físicas. ¿Qué le haría recordarlo? Verlas. ¿Si se las pusiera a la vista por qué las reconocería? Por el logotipo del negocio o la dirección. ¿Qué tiene a la vista señor Rafael? Las notas de entrega de mi mercancía. ¿Me podría decir la fecha que tiene la nota que tiene usted a la vista? diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Cuál es el nombre del cliente? \*\*\*\*\* . ¿Me puede decir la descripción? Es una nota donde se entregan seis cabezas de puerco, diez pechos, diez pernils que es equivalente a la cantidad de once mil quinientos cincuenta y nueve pesos con



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

cuarenta centavos. ¿Me podría decir que aparece con puño y letra en esa misma nota? La firma de mi cliente de recibido del producto y de pagado que es el día veinte del nueve del dos mil veintiuno. ¿Qué tiene a la vista? otra nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno del señor \*\*\*\*\* en donde se entregan diez pulpas con un equivalente a cuarenta y un kilogramos con un valor de cincuenta pesos que da un total de dos mil setenta pesos que consta de recibido el producto pagado y su firma de mi cliente, otra nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno de la señora \*\*\*\*\* en donde se le entregan diez cabezas de puerco, diez kilos de hueso, cuatro jamones, dos lomos, diez pechos esto da un total de nueve mil cuarenta y dos pesos, también está firmado y de recibido por mi cliente de la fecha y el pago. ¿Qué tiene a la vista? la siguiente nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno de \*\*\*\*\* , en donde también se le hace la entrega de la carne de once cabezas, veinticinco de huesos, veinticinco de pata, diez perniles y da un total de nueve mil trescientos setenta punto veinte, también está firmado y recibida por mi cliente de pago. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota es de mi cliente la \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, donde también se le hace entrega de carne de veinte kilos de hueso, un lomo, diez kilos de pata, un pecho, dos perniles por la cantidad de tres mil ciento nueve pesos con sesenta centavos, también firmada de recibido y el completo de mi pedido y realizado el pago del día veinte del nueve del veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? la nota de mi cliente \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, también donde firma de recibido y pagado donde se le entrego rabo, hueso, ciento dos lomos, cuarenta pechos, cuarenta y cuatro piernas, treinta pulpas por la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres punto cuarenta. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota de \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, donde está también de entregado y recibido seis

pechos y me firma de recibido, de entregado y pagado el veinte del nueve del veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? La siguiente nota que es del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, de \*\*\*\*\*s donde se le entrega el retazo y paga la cantidad de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, firmada y de pagado el veinte de nueve del dos mil veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota que es el diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, de carnitas que se le entregaron cabezas, espaldillas por la cantidad de tres mil cincuenta punto veinte, igual de recibido y firmado el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno donde pago. ¿Me repite el importe? Tres mil cero cincuenta punto veinte. Estas notas señor Rafael ¿Quién las expide? \*\*\*\*\*. ¿Qué carácter tiene usted tiene en \*\*\*\*\* señor? El dueño, apoderado legal.

**CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Señor Francisco ¿Buenos días? Buenos días. Usted dice que el motivo por el que está aquí es porque dice usted, a usted le robaron la cantidad de ciento treinta mil pesos ¿Es correcto? Sí. Pero a usted no le consta que a usted, a su persona le hayan robado ciento treinta mil pesos ¿Verdad que no? No, pero si a mí empleado. Dentro de las notas viene insertado la cantidad respecto de lo que es el producto lo que usted vendió ¿Es correcto? Así es. Ahora usted dice que cada una de esas notas obviamente le expide el producto a por ejemplo ya nos hizo manifestación a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, la señora \*\*\*\*\* usted nos dice que esas son las personas a la cual expide la carne ¿Es correcto? Sí. Esas personas en donde se encuentran ¿En qué lugar ellas, usted le da, le entrega la carne? En el Adolfo López Mateos. Pero dentro de las notas no viene la dirección donde se les entrega la carne ¿Verdad que no? No. Tampoco no vienen los nombres completos, es decir, de las personas a las que usted les hace entrega la carne ¿verdad que no? No. Su empleado dice que es el señor \*\*\*\*\*¿Es correcto? Sí. Dígame como es la forma en que



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** labora el señor \*\*\*\*\* con usted ¿en específico a horarios?

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Desde el día diecinueve él está en el rastro a las diez de la mañana hasta el otro día deja de laborar cuando ya llega con la cobranza a un promedio de las cinco de la tarde. Es decir entonces desde el día diecinueve? Es correcto se recoge el ganado, llega el ganado, se pesa. El día veinte el laboró ahí ¿es correcto? es correcto. Estas entregas de los pedidos de fecha diecinueve de septiembre ¿A qué hora les fue entregada la carne por parte de su empleado? A qué hora entrego en el mercado, él empieza a trabajar desde las seis de la mañana. ¿Desde las seis de la mañana del día diecinueve? No, del día veinte. Una vez que él sale a hacer la entrega de la carne, normalmente ¿Cuántas veces regresa, es decir al lugar donde es de \*\*\*\*\* en donde se encuentran ustedes en \*\*\*\*\*? el va entrega regresa con las pesadas en sucio, porque nosotros ya tenemos la hoja que tienes en tu mano del pedido de la nota, ya nada más empatar con ellos las pesadas de cuando salió de mi negocio a ellos, se vuelve a repesar porque hay variación en gramos, por el cómo se maneja la carne, regresa, en ese momento se le entregan las notas y se vuelve a ir con las notas. ¿Es decir, está constantemente yendo a entregar carne y regresa con ustedes? No, va entrega y regresa, se sube al negocio se le dan ya las notas con las pesadas correctas, con el monto, y se regresa con las notas a hacer el cobro. Señor \*\*\*\*\* ¿De qué otra forma usted puede acreditar independientemente de las notas, de que en efecto ese día diecinueve de septiembre se les hizo entrega de la carne del producto a esas personas? Con mi venta, con lo que tienen ustedes en la mano. ¿Únicamente con la nota? Y el testimonio de mis clientes, el cual ya tomaron.

#### **REINTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -**

Respecto a la pregunta que hizo la defensa, a la dirección de las personas que no viene en dichas notas ¿Por qué no viene en dichas notas? Porque no viene la dirección, porque están dentro

del interior del mercado Adolfo López Mateos, se les pone la dirección cuando se factura, normalmente en el comercio informal lo que es dentro de los mercados.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.** - ¿Buen día perito? Buenos días licenciado. ¿En dónde trabaja usted? En la Fiscalía general de justicia de la ciudad de México. ¿Desde cuándo? Desde el año dos mil diecisiete. ¿Aparte de este trabajo tuvo otro? Hasta el trece del año, del presente año trabajaba para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos. ¿Qué capacitación tiene perito? Tengo diversos cursos en balística forense, tomé un curso por parte de INSIPA en marcas de herramientas, identificación de armas de fuego, un curso del distribuidor del sistema integral de identificación balística IBIS para su manejo de actualización y el más reciente una certificación en balística por el Instituto de formación profesional y estudios superiores entre otros. ¿Cuáles son las funciones que desempeña como perito? Estudiamos todos los elementos del orden balístico es decir armas de fuego, cartuchos, cargadores, balas, casquillos el núcleo, camisas de bala y aquellos elementos que una autoridad competente que determine que necesita una opinión técnica de un experto en balística. ¿Sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Si, por un dictamen que se emitió con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, relacionada con la carpeta de investigación SC01/10857/2021, en el cual por medio de formatos y por medio de cadena de custodia se remite al laboratorio de balística un arma de fuego, un cargador y un cartucho, de acuerdo al planteamiento del ministerio público nos solicita balística con seguimiento fotográfico, la descripción del objeto y el



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

encuadramiento legal, utilizando el método científico experimental se llega a las siguientes características del arma en cuestión, el arma de fuego es un arma de fuego del tipo metralleta del calibre y modelo no visible, de fabricación artesanal y se determina que es de calibre veintidós de acuerdo al cartucho que dejó en su recámara, es un arma de fuego con un receptor de madera de color negro y su cañón y cajón de mecanismos de metal en la parte superior de este presenta la leyenda Itali punto veintidós, en su costado izquierdo del receptor presenta una pieza metálica que al momento de girarla cambia su funcionamiento de semi automático o automático, es decir en ráfaga, si se hace este movimiento su señoría la metralleta está en condiciones de disparar todos los cartuchos que estén alojados dentro de su cargador, esta arma de fuego fue identificada con el numero uno remitida en un sobre de color amarillo y debidamente etiquetada; el siguiente elemento que se remite al laboratorio de balística es un cargador diseñado para alojar cartuchos de calibre veintidós, igualmente embalado en un sobre de papel y este indicio se identifica como el número dos, y por último se trata de un cartucho de calibre veintidós largo, con bala de plomo con baño de cobre y casquillo de latón, este cartucho presentaba en su base una huella de percusión y el indicio se remite en un sobre de color amarillo identificado con el número tres con el arma. ¿Operaciones practicadas perito? Con esta arma se realizan movimiento físicos y mecánicos para realizar una prueba de disparo, sin embargo, toda vez que no servía el arma de fuego no se puede realizar disparo de manera convencional con ella, la retenida del arma de fuego. ¿Y a qué conclusiones determina perito? Se determina la primera conclusión por cuanto a su funcionamiento que es en ráfaga el arma de fuego motivo de estudio, que contempla el artículo 11 inciso D de dicha ley y la segunda por lo que hace al cartucho motivo de estudio este se contempla en el artículo diez Bis de la misma ley.

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURIDICO. -**

Perito ¿Buenas tardes? Buenas tardes. ¿Qué método utilizo en su informe? El método científico experimental. ¿En qué consiste? En el estudio con base al conocimiento del experto, llevando todos los métodos, el método científico para llegar a un resultado.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados, con grado de instrucción bachillerato tecnológico en Administración de empresas turísticas.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. -**

¿Buenas tardes señor \*\*\*\*\*? Buenas tardes. ¿A qué se dedica usted? Soy tablaero desde hace veintiún años. ¿En dónde trabaja? En \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ¿Cuánto tiempo lleva trabajando en \*\*\*\*\*? Aproximadamente siete años. ¿Cuáles son sus funciones? El descuartizar los cerdos, limpiar la carne, repartirla y hasta ese día yo cobraba las notas de \*\*\*\*\*. ¿Qué horario tiene en \*\*\*\*\*? Veinticuatro por veinticuatro. ¿Sabe por qué usted está aquí? Si. ¿Por qué? Por lo ocurrido el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, yo entre a trabajar el diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno a \*\*\*\*\* , realicé mis labores de limpiar la carne, de arreglarla para llevarla a repartir a las diversas carnicerías que tenemos como clientes, yo cuando realizo yo mi trabajo. ¿En dónde están estas carnicerías? En el mercado Adolfo López Mateos, es un mercado muy conocido en Cuernavaca, cuando termino yo de realizar mis actividades el día veinte ya arreglada la carne y posteriormente ya con los pedidos ya hechos de un día antes, vamos a repartir al Adolfo López Mateos a las diversas carnicerías que tenemos como clientes, y yo cuando terminamos esto me dirijo con dos compañeros a bordo de una camioneta van blanca, que es propiedad de \*\*\*\*\* , me dirijo con dos de mis compañeros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a realizar la





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

entrega y a tomar las pesadas de la carne, posteriormente yo regreso a \*\*\*\*\* ya con las pesadas de la carne y corrijo las notas para bajar a cobrar, bajo a cobrar aproximadamente a las doce del día y termino a las dos treinta y regreso con la cantidad de ciento treinta mil pesos a \*\*\*\*\* trescientos cinco, portando el dinero en mis bolsas de mi pantalón y fajado en mi cintura, yo cuando regreso a \*\*\*\*\* aproximadamente a las tres con nueve horas desciendo, estaciono la camioneta enfrente del negocio, desciendo del vehículo y cuando desciendo del vehículo empiezo a tocar el zaguán en ese momento me empujan, siento un golpe en la espalda, volteo y eran dos sujetos con arma me dicen no voltees hijo de tu puta madre porque te voy a dar un balazo, yo nada más hago esto y el primer sujeto me empieza a meter, a sacar el dinero y obviamente yo llevaba mi mano aquí así agarrando el dinero, y llevaba dinero en mis bolsas, empieza a bolsearme y a quitarme el dinero que portaba, este sujeto es aproximadamente un metro cincuenta, pelo corto, tés morena, llevaba una camisa estampada de manga larga desabotonada, y debajo de ella llevaba una con logotipo de dominós pizza, y un arma aproximadamente de este tamaño treinta centímetros de madera, el otro sujeto cuando volteo traía una gorra negra, traía cubrebocas, traía una pistola plateada aproximadamente de este tamaño veinte centímetros, eran también con una camisa pero la llevaba desabotonada y pantalón de mezclilla, cuando me están amenazando y quitando el dinero todavía el otro sujeto me dice si ya no traía más y me hace también en las bolsas, y dice no vayas a voltear ni digas nada y corren a la parte posterior, atrás de la camioneta y huyen hacia la calle que se llama de la Carolina que baja hacia el mercado de la Carolina, cuando van cruzando ellos la calle yo corro hacia atrás de ellos, cruzan la calle y voy yo, cruzo también la calle y ellos empiezan a correr hacia la calle de la Carolina cuando viene la patrulla y pido el auxilio inmediatamente, ya estaba un taxi ahí esperando con las

puertas traseras abiertas, ellos lo abordan y arranca el taxi, arranca el taxi inmediatamente ellos subiéndose y arrancan, yo subo a la patrulla y a la patrulla le indico que me acaban de robar y dije literal poli me acaban de chingar y ahí van los que me acaban de chingar, nos subimos, me subo a la patrulla y emprenden la persecución, el taxista se les cerraba en las calles, de hecho se mete hasta por sentido contrario, llega a la calle de Zaragoza donde ya el trafico ya no los deja pasar y descienden estos tipos del vehículo, el señor que está aquí del lado izquierdo desciende por la parte posterior del copiloto, y el otro desciende por el otro lado y logra saltar el otro una barda, el señor cae y lo aprehende el policía, ahí es cuando hacen descender al taxista que por primera vez lo veo, que es el señor que está aquí del lado derecho, es la primera vez que lo veo y es cuando se hace la aprehensión ya de los dos sujetos, ya el otro sujeto se fue no sé hacia donde brincó, me dicen que hay una barranca o un panteón desconozco totalmente hacia donde huyó y pues es todo lo que lo que sucedió ese día. Señor \*\*\*\*\*¿usted nos refiere que bajaron dos sujetos del vehículo? Sí. Uno que es a quien detienen y ya no los señaló ¿Qué pasa con este segundo sujeto que bajo del vehículo? El que huyo o cual sujeto el que aprehendieron los policías. ¿De los que bajaron del vehículo? Uno se cae el que se cae es el señor se cae y lo aprehende el policía ahí aprovecha para aprehenderlo y el otro huye y salta una barda. ¿De quién es el dinero que usted traía? De \*\*\*\*\* es el dueño de \*\*\*\*\*. ¿Cuáles son las carnicerías a las que les entregó carne el veinte de septiembre del dos mil veintiuno? No las recuerdo, solo algunas es que varían siempre los pedidos pero al que siempre nos compran que es doña \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , don \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* son los que normalmente siempre nos compran carne, los demás la verdad no los recuerdo. ¿Si yo le pusiera estas notas a la vista usted las reconocería? Sí. ¿Por qué? El logotipo de la empresa donde yo trabajo y porque yo las cobre ese día. ¿Cuál es ese día? El día veinte de septiembre del



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dos mil veintiuno. ¿Recuerda usted qué fecha tienen esas notas? Tienen fecha del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Señor \*\*\*\*\*¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted durante su declaración señor \*\*\*\*\*dijo que el señor del lado izquierdo y que usted señaló ¿Nos puede describir las características de cómo viene vestido señor \*\*\*\*\*por favor? Como viene vestido en este momento. ¿Así es? trae tenis blancos, la camisa es un tono de café y el pantalón café, tés morena, pelo corto, robusto. ¿Quién es la persona que se cae? Es él. Y también señaló y menciona de manera literal del lado derecho ¿Cómo viene vestido? Del lado una camisa de tipo polo blanca no logro ver bien camisa tipo polo blanca, pantalón café. Señor \*\*\*\*\*después del hecho vivenciado ¿Cómo le ha cambiado su vida? Laboralmente pues obviamente ya no realizo esta actividad del cobro, por eso me daban un dinero más y emocionalmente pues ese instante me paso en unos segundos me paso mi vida, soy padre de cuatro hijos y que nunca me habían apuntado con un arma, la sensación pues obviamente no es muy grata y me puse obviamente a pensar en mis hijos, en que sería accidentalmente o no se imprudencialmente me disparan, y me puse a pensar muchas cosas, ahora pues llego a mi trabajo lo primero que hago es voltear hacia los lados para ver quien viene o quien está atrás de mí, de hecho bajo al mercado y pues ando cuidándome prácticamente o siempre le digo a unos de mis compañeros ponte atrás de mí, tengo esa sensación de que alguien está atrás de mí. Usted menciona señor \*\*\*\*\*que le daba dinero mas ¿A qué se refiere con eso? Yo recibía, me pagaba \*\*\*\*\* quinientos pesos más por realizar esta actividad. ¿Cuánto le otorgaba? Quinientos pesos. ¿Cada cuánto? Trabajamos tres días a la semana son, eran mil quinientos pesos a la semana más.

**CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Señor \*\*\*\*\*¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted le comenta a la Fiscalía que respecto de un hecho del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno ¿Es correcto? Sí. Donde usted le despojaron de la cantidad supuestamente de casi ciento treinta mil pesos ¿Es correcto? ciento treinta mil, no es casi. Dice usted que primero cómo es la forma por ejemplo, usted dice que entró a laborar el diecinueve de septiembre ¿Cómo es la forma que usted entrega ese producto de la carne? Pues lo llevo a las carnicerías, lo entrego limpio, ya despiezado. ¿De dónde saca ese producto? Del rastro. ¿Qué es lo que hace usted, qué actividad ustedes realizan, por ejemplo, inclusive en la dirección que ustedes dan de \*\*\*\*\* de la colonia Pradera? Yo quito la piel de los cerdos y desbarato totalmente el cerdo, o sea lo hago piezas, le quito el lomo, le quito la costilla, le quito la pierna, quito la espaldilla, las patas. Hace usted la entrega posterior luego ya inclusive ya dijo que es el mercado Adolfo López Mateos ¿Es correcto? Sí. Inclusive usted recibe el numerario de la cantidad del producto y después la lleva hacia \*\*\*\*\* a esa dirección ¿Es correcto? Sí. ¿A qué hora salió ese día del día veinte de septiembre a entregar el producto? A las seis de la mañana. ¿Y usted lo entrego todo ese producto únicamente en el mercado Adolfo López Mateos? Ahí están nuestros mayores clientes, la mayoría de nuestros clientes está en el Adolfo López Mateos. ¿Qué distancia hay entre \*\*\*\*\* al mercado Adolfo López Mateos? Son como desconozco la verdad, no sabría, pero son como unos quince kilómetros. ¿Aproximadamente en tiempo que tiempo es? unos veinte, treinta minutos. Usted cobra inclusive el producto y usted puede tener igual también la oportunidad de regresar y entregar el dinero en \*\*\*\*\* ¿Es correcto? Si. Es decir, sin necesidad de que usted recabe todo el total de la cantidad de la carne ¿Verdad? No entiendo. Usted puede ir en determinado momento si, usted a entregar ese dinero a \*\*\*\*\* ¿Es correcto?



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

varia mi tiempo. Hablemos respecto de ese momento en donde dice usted el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, donde dice que usted llegó al domicilio de \*\*\*\*\* y que usted llegó a las dos treinta de la tarde ¿Si llego a esa hora verdad? No, llegue a \*\*\*\*\* a las dos treinta, llegue a \*\*\*\*\* con el dinero a las quince horas, tres de la tarde con nueve minutos. ¿A qué hora perdón? Tres de la tarde con nueve minutos. Dice que usted ya nos narró usted donde refiere que en ese momento cuando llega y toca la puerta es que a usted lo abordan dos sujetos ¿Es correcto? si. En ese momento dice usted que lo despojan de los ciento treinta mil pesos ¿Es correcto? Si. Después dice que se retiran y que después usted es cuando encuentra una patrulla ¿Es correcto? sí. ¿Usted les narra todo el hecho a los Agentes? Obvio no, yo nada mas lo que le dije al policía me acaban de chingar y señalo cuando ellos arrancan, el dinero no me voy a poner a platicar con ellos. ¿Entonces no les contó todo lo que sucedió? Fue en cuestión de segundos. En ese momento dice usted que ve el vehículo, que ustedes emprenden una persecución obviamente hacia el taxi ¿Es correcto? Si. ¿Qué tiempo duró la persecución señor \*\*\*\*\*? Desconozco, no llevaba reloj. Pero usted iba a bordo de la patrulla ¿Es correcto? Si. Dice usted que posterior llegan minuto después logran detener el vehículo taxi ¿Es correcto? Si. Y que inclusive se baja uno del lado del copiloto del taxi y es detenido por uno de los elementos ¿Es correcto? Si. Dice usted, hace rato refirió que la persona que iba manejando el vehículo es decir el taxi que inclusive dice usted, que usted no lo conocía, que dice que es la primera vez que lo ve ahorita aquí ¿Es correcto? Si. ¿Como sabe que es la persona que iba manejando el vehículo? Porque el policía lo baja del vehículo y en ese momento va sentado en el volante. ¿Pero usted dijo que era la primera vez aquí? dije que lo veía por primera vez cuando lo bajo el policía. Esta persona que el chofer del vehículo nunca se trató de dar a la fuga ¿Es correcto? se dieron a la fuga. Cuando ese vehículo lo detiene y dice inclusive

que hay una persona, otra tercera persona que se da a la fuga y uno lo asegura ¿Es correcto? sí. La persona que iba manejando que es el chofer nunca se dio a la fuga ¿Es correcto? ya estaba acorralado.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, No tiene ningún vínculo con los acusados.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.** - ¿Buenas tardes señorita \*\*\*\*\* ¿A qué se dedica usted? Buenas tardes, me dedico a ser perito en materia de criminalística. ¿En dónde trabaja usted? En la Fiscalía general del estado, en zona metropolitana. ¿Desde cuanto tiempo? Desde hace un año. ¿Qué capacitación tiene usted para realizar sus funciones como perito? Cuento como último grado de estudios con la maestría de derecho penal y criminalística, y de igual manera cuenta con un curso establecido por la Fiscalía general del Estado que es el curso de ISITAP para el procesamiento del lugar de los hechos, así como diligencias que nos es encomendado en materia de criminalística. ¿Dentro de sus funciones como perito ¿Cuáles son las más principales? Principalmente realizamos lo que es el procesamiento de lugares de intervención llámese homicidios, robos, diligencias de cateo y finalizando estas diligencias nosotros hacemos lo que son la elaboración de dictámenes o informes de acuerdo sea el caso. ¿Sabe usted por qué se encuentra aquí?? Sí. ¿Debido a que? Porque fui designada para intervenir en una carpeta de investigación siendo SC01/1857/2021 bajo el número de llamado 24230, se me giró una petición por parte del agente del ministerio público el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en donde se me pide que realice una pericial en materia de criminalística de campo con documentación fotográfica, búsqueda y recolección de indicios y rastreo lofoscópico, esto a un vehículo, siendo un vehículo de la marca Chevrolet tipo aveo color blanco



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de servicio público, siendo esto un taxi con placas de circulación \*\*\*\*\* , por lo que yo me trasladé al corralón que es un deposito ubicado en la calle cinco de mayo número 6A de la colonia Granjas del municipio de Cuernavaca, Morelos esto fue el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno arribando al sitio a las diecinueve cero ocho horas, al momento de arribo me entrevisto con el encargado del lugar que generalmente se les llama depositarios, donde me indica donde se encuentra el vehículo, donde yo voy a trabajar, una vez arribando al lugar y viendo el vehículo empiezo a proceder a lo que son mis documentaciones fotográficas que son básicamente las fotos, y posteriormente inicio con un rastreo lofoscópico en la superficie externa del vehículo, el indicio principal que es el vehículo como lo mencioné hace un momento es un vehículo de la marca Chevrolet tipo aveo color blanco con placas de circulación \*\*\*\*\* del servicio público con logotipos que decían Jiutepec, el vehículo se encontraba sobre sus cuatro neumáticos de forma estática sobre el trazo de sustentación, contaba con sus medios de seguridad desactivados, asimismo no contaba con la llave en su sistema de encendido, una vez realizadas las tomas fotográficas procedo a hacer lo que es el rastreo lofoscópico, esto con polvo de color negro y blanco dependiendo la superficie del vehículo, posteriormente procedo a inspeccionar el vehículo con la finalidad de descubrir indicios relacionados con el hecho, una vez abierto el vehículo se proceden a encontrar nueve indicios los cuales voy a describir a continuación, el indicio número uno se trata de un cubrebocas desechable de color blanco con la leyenda KN95 así como un cubrebocas de tela con estampados en tono de color azul, el indicio numero dos se trata de una gorra de tela de color azul sin talla ni marca visible, el indicio número tres que se trata de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Juárez Cuervo Federico I, indicio número cuatro se trata de dos folders de los cuales contienen una solicitud de apertura de empresas a

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

nombre de \*\*\*\*\* y además contenía una hoja del servicio de salud del estado de Morelos a nombre de \*\*\*\*\*, el indicio número cinco que se trata de un estuche de color negro tipo piel el cual contiene dos tarjetas de circulación a nombre \*\*\*\*\*, el indicio número seis se trata de una mariconera de piel color café la cual contiene diversos objetos personales, el indicio número siete una gorra de color gris sin talla ni marca visible con un logotipo al frente, el indicio número ocho igualmente se trata de una gorra de color gris con la leyenda flexfit sin marca ni talla visible, el indicio número nueve que se trata de una gorra de tela de color rojo con la leyenda Adidas sin marca ni talla visible, una vez recolectado todos estos indicios y haber hecho la documentación fotográfica se procede a hacer lo que es el levantamiento de ellos, los indicios identificados con la combinación alfa numérica 1FL que es una connotación que nosotros llamamos a los indicios de los fragmentos lofoscópicos fueron descubiertos, descubiertos, identificados, documentados, recolectados, embalados, sellados y etiquetados para posteriormente ser depositados en el laboratorio de lofoscopia forense el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo tanto, los indicios identificados con el numero uno al nueve de igual manera fueron descubiertos, identificados, documentados, recolectados, embalados, sellados y etiquetados para posteriormente ser enviados al cuarto de evidencia bajo un registró de cadena de custodia, de esta intervención de las tomas fotográficas se proceden a hacer ciento veintitrés tomas fotográficas. Perito estas ciento veintitrés tomas fotográficas a las cuales nos haces referencia ¿Están incluidas en tu dictamen? Sí. Perito después de su intervención de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno al interior de este vehículo ¿Recuerda usted la fecha en la que rindió este informe? Si, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. ¿Por qué tiene fecha diversa el dictamen a la fecha de su intervención? La intervención la cual yo acudo al corralón para hacer la





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

intervención en materia de criminalística de campo se hace el día veintiuno de septiembre, pero el dictamen se realiza el día veintidós porque es cuando yo salgo de guardia y es cuando comienzo a hacer los dictámenes de las intervenciones que yo tuve. (se pone a la vista imágenes) la documentación fotográfica que se aplica en un lugar de intervención a los indicios localizados se dan básicamente siete fotografías, en las cuales algunas no aplica por ejemplo tenemos lo que son fotografías generales que son aquellas que nos dan un marco general de lo que es el indicio o el lugar, en este caso vamos a hablar del vehículo son fotografías generales desde el costado frontal, costado delantero, derecho, izquierdo, parte posterior así como los vértices ahí lo que vemos es el vehículo que yo intervine en donde es un vehículo tipo Chevrolet de la marca tipo veo, siguiente imagen esa fotográfica como lo mencioné hace un momento se hace el vértice delantero derecho, relacionando siempre que los vehículos cuando tienen algún daño por ejemplo ese que está ahí se documenta para ilustrar si ese daño proviene o fue causado sobre todo en diversos asuntos que nosotros trabajamos, las siguientes imágenes ya viene de lo que es no sé si pueda apoyar de la parte posterior del vehículo en donde documentamos lo que es el tipo de vehículo que es aveo así como la placa trasera ahí en esas documentación en esa fotografía se anexa ya cuando se hace la inspección del vehículo para descubrir indicios que nosotros consideremos que son los que vamos a trabajar, esa fotografía es una fotografía general de la parte delantera del vehículo en donde se encuentran los asientos con señalizadores indicando cuales son los indicios que yo marqué para su recolección posterior, esos indicios son los que se encontraron en la parte trasera del vehículo en los asientos traseros, y de igual manera se toman fotografías generales. Perito usted nos refirió que los objetos encontrados al interior de este vehículo fueron debidamente asegurados ¿En qué consistió este aseguramiento que usted realizo? Esto se hace

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

con el embalaje propio del indicio, para posteriormente ser documentado en un registro de cadena de custodia y ser entregado a lo que fue el cuarto de evidencias. Perito ¿Cómo embolsó las gorras a las que nos hizo referencia y que nos describió, así como la mariconera? Ok estos indicios se embalsaron con un sobre de papel de color beige, asimismo fueron sellados con una cinta de plástico transparente para posteriormente ser rotulados con mi firma y ser plasmada una etiqueta con la descripción general del indicio, así como la carpeta de investigación, folio, fecha y hora en que fueron recolectados. ¿Perito si se los pusiera a la vista los reconocería? Sí. ¿Por qué? Porque contienen mi firma. Perito ¿Qué tiene a la vista? Tengo a la vista los registros de cadena de custodia de los indicios que yo entregué en el cuarto de evidencias siendo cuatro gorras y una mariconera de color café, este es un embalaje el cual contiene una mariconera que describe en su momento cuando hice la descripción de los indicios, que fue identificada con el número seis. ¿Qué contiene aquí? Contiene mi firma lo que es la parte del sobre el embalaje propiamente, así como la etiqueta que le plasmo yo al embalaje. La mariconera que describe lo tiene identificado con el número seis, es una mariconera de tela de color café la cual contiene diversos objetos personales, básicamente lo que traía son unos dulces que no es relevante para nosotros en materia criminalística este tipo de indicios, por lo que se marca de manera general. ¿Qué tiene a la vista perito? Tres embalajes de los cuales los cuatro perdón contienen mi firma entre la etiqueta y el rotulado que nosotros le ponemos, bueno de manera cronológica el indicio identificado como número dos que se trató de una gorra azul que es el que procederé abrir, al hacer la apertura del embalaje se encuentra lo que es la gorra de tela color azul, el indicio identificado con el número siete que se trataba de una gorra de tela siendo esta de color gris con un logotipo al frente, el indicio número ocho que igual se trata de una gorra de tela de color gris y posteriormente



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** y finalizando con la apertura de los embalajes el indicio número nueve que se trata de una gorra de tela color rojo con la leyenda Adidas.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.** - ¿A qué se

dedica señorita Angélica? Soy perito en fotografía. ¿En dónde trabaja? En la Fiscalía general del estado, servicios periciales. ¿Desde hace cuánto tiempo? Aproximadamente cinco años. Dentro de su cargo de perito ¿Cuáles son sus funciones principales? Las actividades que yo realizo son a petición del ministerio público y consiste en la fijación fotográfica de occiso, personas, lesiones, detenidas y evidencias objetos. ¿Sabe por qué se encuentra aquí? Si. ¿Por qué perito? Ya que tuve intervención en la carpeta de investigación SC0110857/2021 ¿En qué consistió esta intervención? Como le comentaba a petición del ministerio público mi intervención consistió en la fijación fotográfica de dos personas que en su momento estaban en su calidad de detenidos los cuales respondieron el nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en los cuales de acuerdo a mi intervención me dio como resultado doce fotografías las cuales se integran en mi dictamen que fue emitido con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Cuántas fotografías fueron incluidas en este dictamen? Doce. (se pone a la vista las doce fotografías) Perito ¿Dónde tuvo a la vista estas personas? En el área de separos de la policía de investigación criminal en la zona metropolitana. ¿Me puede describir el contenido de estas fotografías? Como ya le había comentado es un total de doce fotografías en las cuales fueron tomadas de planos generales y planos medios tomando características individuales antes de cada uno, una foto en planos medios, de la misma manera una foto en planos medios,

es una foto también de plano medio, igual una fotografía en planos medios, igual un plano medio resaltando características individuales antes, de la misma manera plano general, planos medios, planos medios, planos medios características individuales antes.

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURIDICO. -**

Perito ¿De qué fecha es su informe? De fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vínculo de parentesco con los acusados, con grado de instrucción licenciatura concluida.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALIA. -** ¿Dónde

trabaja perito? En la Fiscalía general del estado de Morelos en el área de tránsito terrestre. ¿Desde hace cuánto tiempo? Poco más de cinco años. ¿Cuáles son sus funciones principales? Es la determinar la causalidad de un hecho, que provocó en relación a los hechos de tránsito, la evaluación de los vehículos que intervinieron en tal. ¿Sabe por qué se encuentra aquí? En relación a una intervención que realicé en una carpeta de investigación SC01/1857/2021. ¿De qué fecha es esa intervención perito? Dos de octubre del dos mil veintiuno. ¿En qué consistió su intervención? Determinar las características de los daños que presentó el vehículo y la valuación de los mismos. ¿Me podrías decir de qué vehículo? Se tuvo a la vista en el corralón de grúas soluciones en el camino un automóvil de la marca Chevrolet tipo aveo modelo dos mil diecisiete de color blanco con placas de circulación \*\*\*\*\*. ¿Qué daños presentó este vehículo? El vehículo se presentó en estado regular de conservación y al momento de la inspección visualizada a simple vista presentaba a un daño producido por cuerpo duro reciente en su parte frontal, con características de hundimiento de



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

materiales de adelante hacia atrás y escurrimiento de derecha a izquierda afectando fascia, alma, faro, marco, tapa de motor y se le asignó un valor por reparación de daño a simple vista de seis mil quinientos pesos; se le apreció un segundo daño en su costado medio y posterior derecho con características de hundimiento de materiales de derecha a izquierda y escurrimiento de adelante hacia atrás afectando costado posterior y puerta, asignándole un valor por reparación por daños a terceros a simple vista de cuatro mil pesos y finalmente se le apreció un daño en su parte posterior derecha con características de hundimiento de materiales de atrás hacia adelante afectando calavera y se le asignó un valor por reparación de daños a terceros a simple vista de mil quinientos setenta y cinco pesos. Usted nos acaba de establecer que hay tres daños en este vehículo y me establece también que es producido por cuerpo duro ¿Qué significa esto perito? Que por las características de los daños, los ángulos rombos y demás fue producido probablemente por otro vehículo por contacto por otro vehículo. ¿Qué genero estos daños? Por las características de los daños, la forma en que está establecido el daño en si se puede deducir que fue por otro vehículo.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURIDICO. -**

Perito ¿Qué metodología utilizó en su informe? La investigación se realizó en base al método inductivo, deductivo, analítico, así como al estudio y aplicación de la física relativas al movimiento de los cuerpos. ¿Explíquenos en qué consiste? El método inductivo se basa en observación, hipótesis y verificación que aplicado nuevamente garantiza la validez de sus resultados, el método deductivo aplicado a este tipo de investigación consiste en formular hipótesis o sea soluciones probables del problema planteado y acto seguido y verificar si están de acuerdo con los datos disponibles, y el método analítico consiste en separar las partes de un todo y proceder a la revisión ordenada de los

elementos por separado.

**CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Perito ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted refiere que está aquí por una intervención que tuvo de fecha dos de octubre del dos mil veintiuno ¿Es correcto? Correcto. Inclusive ya le dijo a la Fiscalía que respecto a la inspección que hizo al vehículo es que usted encuentra que tiene ciertos daños ¿Es correcto? correcto. Que estos daños posiblemente hayan sido ocasionados por otro vehículo ¿Es correcto? correcto. Pero no tiene certeza de ello ¿Verdad que no? Por las características que presentan los daños ¿De qué otra manera se podría generar estos daños que tenía ese vehículo, hay otras formas ¿Es correcto? pues como tal, como se aplica en el dictamen por un contacto por cuerpo duro, el cuerpo duro puede ser vehículos. ¿Qué otra cosa aparte del vehículo? Superficies planas pero las características pueden variar. Explíqueme eso, que otra forma de que pueda tener contacto con otro vehículo ¿De qué otra manera se puede producir esos daños? Un objeto fijo. ¿Cómo que objeto fijo dígame? No lo sé, puede variar, indistintamente como postes, bardas, sin embargo, las características son distintas. Por lo tanto, a usted no le consta que ese daño que tuvo el vehículo haya sido producido por otro carro ¿No le consta eso a usted? Bueno, repito que por las características. ¿Verdad que no le consta a usted? No.

**REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. -**

Perito en base a lo que acaba de contestar a la defensa si el vehículo hubiese sido producido el daño por cualquier otro objeto duro de los que usted ha hecho referencia ¿Qué otra característica debería tener este vehículo? Bueno en contacto con ciertas superficies se produce un intercambio de pintura o material del que está fabricado el objeto duro, por ejemplo, si hubiese sido contra un poste de madera se suele dejar astillas o pequeños



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fragmentos en los daños, quedan ahí en el vehículo, igual pasa con superficies que son de concreto, suele haber un intercambio del material con el que está fabricado. ¿Que encontró usted en estos daños? Únicamente se encontraron características romos en los daños, que son como tal las características que presenta el daño, a esto me refiero los ángulos que se producen al momento de un contacto con el otro vehículo y no se encontraron algún otro elemento técnico que pudiese indicar que fue un contacto contra un objeto fijo.

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vinculo de parentesco con los acusados.

**INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.** - Buenas

tardes perito? Buenas tardes. ¿Dónde trabaja usted? En la Fiscalía general del estado de Morelos, específicamente la coordinación general de servicios periciales. ¿Qué puesto desempeña usted? Perito contable. ¿Desde hace cuánto tiempo? Dos años, ocho meses. ¿Cuáles son sus funciones principales perito? Es la elaboración de dictámenes Periciales en materia de contabilidad, en donde se determina el detrimento patrimonial de las víctimas, esperanzas de vida indemnizaciones, menoscabo etc. ¿Qué capacitación tiene usted para realizar estas funciones? A lo largo de mi trayectoria profesional he recibido la auditoria publica, auditoría fiscal, actualmente elaboración de dictámenes periciales en materia de contabilidad y muy recientemente ciencias forenses. ¿Por qué esta usted aquí? Porque con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno realicé dictamen pericial en materia de contabilidad, en donde el agente del ministerio público mediante el llamado FM24394 de la carpeta de SC01/10857/2021 solicita mediante constancias se determine el detrimento patrimonial de la víctima \*\*\*\*\* quien es socio mayoritario del negocio denominado \*\*\*\*\* y para

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

determinar el detrimento patrimonial de la víctima tomé en consideración la comparecencia de \*\*\*\*\* de fecha veintiuno de septiembre, quien vivió los hechos y quien menciona que al llegar aproximadamente a las quince nueve horas dos personas del sexo masculino le quitaron ciento treinta mil pesos, producto del cobro de los pedidos que le realizaron, asimismo tomé en consideración la comparecencia de \*\*\*\*\* también de fecha veintiuno de septiembre, en donde exhibe nueve recibos de todos ellos de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno por diferentes cantidades y de diferentes clientes, por la cantidad de ciento treinta mil pesos, por lo que se concluye que el detrimento patrimonial de la víctima \*\*\*\*\* es por la cantidad de ciento treinta mil pesos.

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURIDICO. -**

Perito nada más díganos por favor ¿Qué método utilizó en su dictamen? El de observación y análisis. ¿En qué consiste perito? Es en observar y analizar las constancias que integran la carpeta de investigación.

**CONTRAIINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Perito buenas tardes. Buenas tardes. Usted dice el motivo por el que está aquí, un dictamen en materia de contabilidad ¿Es correcto? Es correcto. ¿De fecha veintidós de septiembre? Es correcto. Usted refiere que para llevar a cabo o determinar detrimento patrimonial que en este caso es la cantidad de ciento treinta mil pesos, dice que toma en consideración ciertas comparecencias ¿Es correcto? Es correcto. Inclusive unas notas ¿Es correcto? Es correcto. Es decir, todas ellas son constancias ¿Es correcto? Sí. Con eso usted arriba que el detrimento fue de ciento treinta mil ¿Es correcto? Es correcto. ¿De qué otra manera usted puede corroborar el resultado del detrimento que asciende a ciento treinta mil pesos perito? Solo con las declaraciones y





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** con las constancias que me constan. Es decir, lo que usted hizo es sumar las notas ¿es correcto? es correcto.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

\*\*\*\*\*

Datos reservados, no tiene ningún vinculo de parentesco con los acusados.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.** - ¿Buenas

tardes perito? buenas tardes. ¿Dónde trabaja usted? En Fiscalía general del Estado. ¿Qué puesto desempeña? Soy perito en informática. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace ocho años. ¿Cuáles son sus funciones principales? El análisis de video cámaras de video vigilancia, extracción de información de equipos telefónicas, computadoras, análisis de memoria USB, discos compactos y todo lo que tenga que ver con medios magnéticos. ¿Qué capacitación tiene para realizar estas funciones? Soy programador analista, soy licenciada en informática y tengo posgrado. ¿Sabe por qué está usted aquí? Si. ¿Por qué perito? con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno atendí el llamado FM24364 bajo la carpeta SC01/10857/2021 en donde el agente del ministerio público me solicita me constituya en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número trescientos cinco en la colonia Pradera del municipio de Cuernavaca, con la finalidad de extraer los videos de las cámaras de video vigilancia correspondientes al día veinte de septiembre del dos mil veintiuno en un horario de las catorce cincuenta las quince cincuenta horas, motivo por el cual me constituí en el domicilio anteriormente señalado recibíndome el señor Jaime Romero encargado de la negociación denominada \*\*\*\*\* el cual me permitió el acceso y me llevó al área donde se encontraban las grabaciones de las cámaras, las cuales estaban instaladas en una computadora marca lenovo mediante la aplicación 360 del cual al momento de hacer la revisión pude extraer un archivo de video en formato MP4, el cual fue

analizado y del cual pude obtener cinco imágenes y dos acercamientos de dichas grabaciones. ¿Qué hizo con este video? Ese video lo extraje, lo analicé y fue guardado e ingresado bajo cadena de custodia al cuarto de evidencias. Este registro de cadena de custodia ¿Qué datos establece perito? El número de cadena cuando yo ingresé y lo ingresé ese video en un DV marca ray water algo así y ahí fue ingresado el archivo. ¿Con qué fecha perito? Fue ingresado con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Si le pusiera a la vista este registro de cadena de custodia lo reconocería? Si. ¿Por qué? Por mi firma y porque bueno finalmente yo lo hice. ¿Qué tiene a la vista perito? tengo la cadena de custodia que yo elaboré en relación al video que yo ingresé. ¿Me indica donde está su firma? En la última hoja, al momento del primer eslabón de la cadena de custodia. ¿De qué viene acompañada esta cadena de custodia perito? de un embalaje en un sobre tamaño esquila manila, en la cual tiene adentro el DV que yo anteriormente mencione. ¿Me puede indicar que dice este sobre? Si es un indicio elemento material probatorio en la carpeta de investigación SC01/10856/2021 y el llamado 241364 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno y la hora las trece treinta, el tipo de indicio, el material probatorio es un DV de marca Blak de color negro y la identificación es 01. ¿Me puede enseñar que contiene ese sobre perito? Si, el contenido es de un DV color negro marca black de 4.7 gigas. ¿Reconoce este video perito? Si. ¿Por qué? Porque fue la cámara que yo extraje en el domicilio que indiqué. ¿De qué fecha es perito? del veinte de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Qué se observa perito? Dos sujetos corriendo sobre la avenida. ¿Qué características tenían esas personas perito? uno de ellos tenía gorra, camisa de manga larga a rallas, pantalón oscuro, zapato tenis, el otro tenía vestimenta en tonos oscuros. ¿Qué observamos perito? una camioneta que llega al domicilio donde yo ingresé para la recepción de los videos. ¿Qué domicilio es perito? Calle \*\*\*\*\* número trescientos cinco de la colonia



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pradera en Cuernavaca. ¿Qué observamos perito en esta imagen? Un sujeto con gorra, una camisa de manga larga a raya, pantalón oscuro y zapato tenis. ¿En esta imagen que observamos perito? el mismo sujeto y ese mismo otro con vestimenta en tono oscuro. ¿En esta otra imagen perito que observamos? Los mismos sujetos que mencioné anteriormente, cruzándose la calle hacia otra acera de la calle. ¿En esta imagen perito qué observamos? Un sujeto señalándolos a los que se cruzaron, me supongo que venía en la camioneta. ¿De qué es esta imagen perito? Del sujeto que anteriormente describí. ¿Quién es esta persona perito? también de las personas que corrieron o que se cruzaron la calle, son unos acercamientos.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -**

Perito díganos por favor que método utilizó en su dictamen? Analítico. ¿En qué consiste? Únicamente analizar el archivo del video y realizar mis capturas de pantalla de los videos, de lo que yo observe. ¿Y qué equipo fue utilizado? Para el análisis una PC normal. ¿Del equipo que fue utilizado en su dictamen? No entiendo la pregunta. ¿Con la cual tomo las fotografías ¿Qué equipo fue utilizados? Una PC normal.

**CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -**

Perito dice usted que le autoriza a usted extracción de dicha información el señor Jaime Romero ¿Es correcto? Si. Él le entrega el disco ¿Es correcto? No.

**7.-** Una vez terminado el desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a Juicio oral, las partes procedieron a emitir sus alegatos de clausura al tenor siguiente:

**FISCALÍA.** - *"Honorable Tribunal, todos hemos percibido a través de nuestros sentidos los testimonios de cada uno de los testigos que han desfilado por este juicio,*

*primeramente lo que estableció \*\*\*\*\* cuando nos menciona que el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno aproximadamente a las quince cero nueve horas, al estar afuera del domicilio que ocupa \*\*\*\*\*, para la empresa que él trabaja fue desapoderado directamente por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* mediante el uso de un arma de fuego, la cual fue asegurada, y estableciendo sus características por el perito en materia de balística la cual fue clasificada precisamente como un arma de fuego contemplada en esta ley, y que a través precisamente de esta arma es como se inhibe la voluntad del pasivo para poder resistirse a esta acción, derivado también de las amenazas que le generó tanto el hoy acusado como su acompañante, el cual vestía una playera a rallas con una gorra y pantalón oscuro, tal precisamente como lo pudimos apreciar del depuesto de \*\*\*\*\* quien nos expuso en esta sala de audiencias precisamente el contenido del video que ella directamente extrajo de las cámaras de video vigilancia de este domicilio, que se encuentra en \*\*\*\*\*en Cuernavaca, Morelos y derivado del cual pudimos percatarnos precisamente como dos sujetos se ven a un lado de esta Van en donde nos estableció \*\*\*\*\* que fue donde llegó él este día de los hechos, y que salen pues apresurados rumbo a la calle próxima que es precisamente esta calle de la Carolina, donde los oficiales reciben precisamente la solicitud de apoyo de la víctima indirecta de que le acababan de robar precisamente estos ciento cuarenta mil pesos propiedad de \*\*\*\*\*, y que estos dos sujetos con los cuales utilizaron precisamente armas de fuego se están subiendo a bordo del vehículo Aveo tipo Chevrolet con placas de circulación \*\*\*\*\* del municipio de Jiutepec, del transporte público, mismo que precisamente fue asegurado, inspeccionado tanto por el perito de criminalística de campo quien realizó precisamente el aseguramiento de diversos objetos como algunas gorras entre otros, así como también el perito en materia de tránsito terrestre que precisamente a la hora de su intervención nos establece que hubo tres daños los cuales pudo*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*observar que tenía este vehículo, uno de ellos en su parte frontal derecha, otro de ellos en la parte posterior derecha, así como en el costado medio y posterior derecho, todos estos causados por hundimiento por contacto objeto duro lo cual a través de la misma testigo pudimos escuchar que era por contacto con otro vehículo, lo que viene precisamente a acreditar lo manifestado ya por \*\*\*\*\* así como por los oficiales que intervinieron en la puesta a disposición, que precisamente una vez que el hoy acusado \*\*\*\*\* en compañía de su otro coautor que se dio a la fuga sube precisamente al vehículo en el cual los esperaba el acusado \*\*\*\*\*, que fue conducido precisamente por este acusado en el cual se dieron a la fuga y derivado precisamente de estas maniobras de darse a la fuga es que golpean este vehículo en el que ellos transitaban, por otros vehículos que estaban estacionados en las calles ya multicitadas por estos testigos y que no fue sino hasta la calle de Zaragoza con esta privada de Zaragoza donde detienen su marcha, y derivado de ello se puede precisamente asegurar tanto a los hoy acusados como al vehículo y el arma de fuego, derivado del señalamiento directo y categórico que realiza la víctima directa \*\*\*\*\* en contra precisamente de \*\*\*\*\*, como la persona que lo desapoderó de la cantidad de ciento treinta mil pesos y en contra del acusado \*\*\*\*\* como la persona que precisamente conduce este vehículo, y a través del cual se pueden dar a la fuga, detrimento que fue en agravio de \*\*\*\*\* tal y como lo refirieron los testigos \*\*\*\*\* así como \*\*\*\*\* en su calidad de apoderado legal de esta persona moral, lo que se concatena precisamente con el depuesto de \*\*\*\*\* que utiliza precisamente estas nueve notas que fueron expedidas por \*\*\*\*\* sociedad de responsabilidad limitada de capital variable para diferentes comercios del mercado Adolfo López Mateos, como lo fueron la \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, el señor \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, la señora \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* los cuales precisamente a la suma dan un total de ciento treinta mil pesos por los pedidos surtidos de ese día veinte*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*de septiembre del año dos mil veintiuno, y de los cuales pues se concluye precisamente que el agravio es de ciento treinta mil pesos precisamente para \*\*\*\*\* sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, participación de los acusados que ha quedado debidamente acreditada y que derivado de ello es que solicito que las pruebas que han desfilado, así como a todas las documentales que se han incorporado en este juicio por cada uno de los testigos se le otorgue pleno valor probatorio.”*

**ASESOR JURÍDICO.** - *“En efecto señoría, tal como se comprometió la Fiscalía de acreditar tanto la participación como la responsabilidad de los ahora acusados, es menester también mencionar por parte de \*\*\*\*\* en donde vino a voz y en plena luz y en plena audiencia evidentemente nos percatamos como la representante social como incorporó esas armas, con la cual fueron acusados y con la cual se trajo ante este Honorable Tribunal el juicio que nos ocupa en donde ellos mismos al momento de despojarle del dinero de la víctima indirecta, es como amagaron con dicha victima directa es como le quitaron la cantidad de ciento treinta mil pesos que traía en la faja de la misma victima indirecta, con eso se acredita la calificativa señoría y con la violencia evidentemente tanto física moral, porque al momento de llegar estos dos acusados obviamente pues lo amagaron, con dicho daño moral al momento del impacto tuvo miedo y como consecuencia tuvo que entregar dicha cantidad de dinero, asimismo su señoría cabe mencionar por cuanto a que \*\*\*\*\* el agente de la policía de auxilio ciudadano es evidente que también coincide con su propio compañero de nombre \*\*\*\*\* en donde el precisamente lo que hace asegurar el vehículo con el cual marchaban estos dos acusados su señoría, asimismo es evidente de considerar que se ha acreditado la personalidad jurídica mediante acuerdo probatorio del apoderado legal de \*\*\*\*\* en donde se acredita con una escritura publica su señoría se cumple también por*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*cuanto a la reparación del daño su señoría, que se debe tomar en consideración por cuanto al perito en materia de contabilidad que arroja la cantidad de ciento treinta mil pesos, derivado de los nueve recibos que fueron externados ante ustedes y que fueron incorporados por la representación social y que por lo tanto señoría también dicha arma de fuego es evidentemente se concatena con el perito de balística en donde ella establece que el cartucho efectivamente, con lo que menciona el policía \*\*\*\*\* efectivamente coincide con el cartucho calibre veintidós, con arma de fuego tipo metralleta, así como de fabricación artesanal, y que por lo tanto se solicita que al momento de dictar la presente sea condenatoria en contra de los ahora acusados.”*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**DEFENSA.-** *“Precisamente en base al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en base al principio general de la carga de la prueba debe y es precisamente obligación del agente del ministerio público acreditar todas y cada una de las circunstancias del relato circunstancial, precisamente obligación del agente del ministerio público acreditar todas y cada una de las circunstancias de relato circunstancial, precisamente plasmado en el auto de apertura por lo que en sí su teoría del caso de la Fiscalía ello concatenado precisamente con el artículo 20 Constitucional apartado A fracción V y el artículo 130 del Código Nacional de Procedimiento Penales, considera esta defensa que de acuerdo a los datos circunstanciales no se acreditaron diversas circunstancias, a ello haré las siguientes manifestaciones de manera cronológica, si bien es cierto los primeros que desfilaron ante este Tribunal fue \*\*\*\*\* así como también lo fuera el policía \*\*\*\*\* quien son agentes de seguridad pública, quienes refieren ellos que precisamente el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno en donde aproximadamente a las quince horas con nueve minutos dice que ellos estaban o iban sobre la calle \*\*\*\*\**

*de la colonia Pradera de Cuernavaca, Morelos que en ese momento ellos visualizan a una persona que en el caso es en este caso \*\*\*\*\* , quien es la persona que le comenta que en ese momento lo habían despojado del numerario de ciento treinta mil pesos a este, ese momento considera esta defensa que respecto a las aportaciones que hacen los elementos aprehensores bueno es un hecho que si no les consta respecto del despojo de dicho numerario, por cuanto considera esta defensa respecto a las manifestaciones de \*\*\*\*\* así como también de los elementos es totalmente contrario sobre todo porque refiere dicen los elementos o más bien dice \*\*\*\*\* que al momento que es despojado hace un señá hacia los elementos de seguridad pública, y que precisamente en ese momento les empieza primero a narrar respecto de todo el hecho, todo lo que había sucedido ese día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, pues esta defensa que es totalmente erróneo puesto que inclusive como se pudo apreciar inclusive el mismo dictamen en materia de informática pues si bien es cierto y en base al principio de objetividad se puede apreciar dos personas en esa cámara de video, pero lo cierto en ningún momento se puede apreciar en primer término ni la patrulla ni los oficiales que tuvieran el contacto en ese momento con él y mucho menos al que hace luego referencia respecto al taxi o al vehículo Aveo que en este caso que era carro o el vehículo en que supuestamente se habían dado a la fuga, es por ello que considera esta defensa que hay ciertas incongruencias entre los mismos policías con la victima de nombre en este caso \*\*\*\*\* , luego ahora respecto del deposedo que diera \*\*\*\*\* nos refiere que el entra a trabajar el diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno que el siguiente día veinte de septiembre entre sus funciones que él tiene en dicha negociación de maxi puerco como ya ha quedado subrayada, dice que su función es repartir carne y ello lo hace precisamente su función es repartidor lo hace en el mercado Adolfo López Mateos, dice que él iba inclusive había terminado*





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** con dos compañeros uno de ellos que es \*\*\*\*\* y otro se llama \*\*\*\*\* y que dice que posteriormente regresa en ese caso a la negociación que es \*\*\*\*\* que es \*\*\*\*\*, coincide esta defensa que inclusive que es inverosímil la misma manifestación del mismo depositado porque, porque a efecto de poder acreditar en circunstancia respecto a las funciones que pudiera hacer esta persona y segundo lo más importante que es aquí de los que precisamente se duele la víctima que es respecto del numerario, pues era precisamente lo idóneo era a consideración de esta defensa poder acreditarlo pues inclusive con las mismas testimoniales de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, precisamente no solo de las funciones que realizan en este caso \*\*\*\*\* si no también respecto del numerario de la cantidad de dinero que en ese momento él tenía, que supuestamente había regresado al lugar donde supuestamente se cometió el hecho sobre todo por la cantidad de dinero que traía que era la cantidad de ciento treinta mil pesos, y que si bien es cierto desfilaron ante este Tribunal la persona de nombre en este caso \*\*\*\*\*, que en este caso es el socio se hace atender como el socio mayoritario de dicha negociación, si bien es cierto compareció y dio referencia respecto de algunos recibos porque ni siquiera son facturas, y obviamente respecto a las cantidades inclusive de dinero que maneja de dicha negociación pues es una negociación puesta de manera formal y el cual precisamente debería inclusive no solo ser recibos tener o para que acreditar su depositado pues facturas precisamente, y obviamente con los requisitos que son importantes para poder determinar y establecer o poder acreditar considera esta defensa ese numerario de cual fue ya fue despojado, únicamente refiere ciertos recibos de los cuales da si bien es cierto o están los nombres de las personas a las que supuestamente les surten, pero no hay de alguna otra forma de poder acreditar fehacientemente o contundentemente las cantidades en primero de que esta persona de nombre \*\*\*\*\* hubiese recibido ese día, como resultado por el producto que el

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*en determinado momento hubiese sido precisamente que era el producto de carne, ahora otra de las pruebas que desfilara si bien es cierto que fue en este caso la perito en criminalística \*\*\*\*\* que fue el dos de junio del dos mil veintidós, ella refiere que dentro de dicho vehículo encuentra algunos indicios como son algunas gorras que inclusive refiere el agente del ministerio haberlas incorporado pero ninguno de esos indicios se corrobora, concatenada con lo relacionado, inclusive respecto con la vestimenta o lo que hubiese utilizado estas dos personas que en determinado momento dice que fue detenida como es el caso que fue \*\*\*\*\* , que refiere supuestamente la víctima que fuera una de las personas la que supuestamente lo había despojado de dicho numerario lo cual considera esta defensa hasta este momento no se encuentra acreditado su dicho de la víctima con ningún otro medio de prueba que precisamente no da certeza de ello, si bien ahora, si bien es cierto también y lo que, anunciado por la Fiscalía en ese momento respecto de la perito Esmeralda García Godínez que la perito en materia de Tránsito terrestre pues manifestó respecto de los daños, dice que encontró algunos daños en un vehículo en la salpicadera y son daños producidos por cuerpo duro pero lo cierto que no le consta de que es lo que realmente le haya producido esos daños, es decir inclusive a palabras de contrainterrogatorio de esta defensa dice que no le consta por qué se hayan producido, puede haber varios factores inclusive por postes, por algún objeto de cuerpo duro pero no precisamente por el golpe de otro vehículo, a lo que subrayo esa parte y es importante considerarlo porque dentro del relato circunstancial a la cual precisamente se obligó el agente del ministerio público acreditar, es que dentro de ello dice cuándo van en la persecución y en el momento de incorporarse dice en la calle Centenario que van ocasionando con ello diversos daños a vehículos que circulaban y que también se encontraban estacionados en dicha calle, a contrainterrogatorio de esta defensa los elementos policíacos pues obviamente dijeron que*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*nunca habían realizado o llevado a cabo ningún acto de investigación distinto al de la puesta a disposición, que si bien es cierto ello primero no manifiestan por alguna acta de entrevista a una persona que haya precisamente denunciado respecto algún daño de este vehículo, no hay forma y no se pudo acreditar, aunado a ello que también sabemos y en base de las máximas de la experiencia son calles o son colonias en las cuales precisamente inclusive pudiera haber distintas cámaras de video y obviamente gente, peatones, por lo tanto nunca se pudo acreditar esa circunstancia por parte de la Fiscalía, otra de ellas es que dice que al momento cuando lo despojan de dicho numerario pues esta persona de \*\*\*\*\* que lo golpean, que dice que lo golpean, lo amagan un arma tampoco nunca pudo haberse acreditado respecto de esos golpes en que consistieron esos golpes, tampoco quedó acreditado considera esta defensa, aunado a ello si bien es cierto también igual desfilara ante este tribunal uno de los peritos que fue \*\*\*\*\* que es la perito en materia de informática, pero lo cierto es que viene porque recibe la instrucción del agente del ministerio público respecto de un llamado de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, respecto a extraer precisamente ciertos discos y que estos se los entrega la persona que se encontraba ahí de encargado en \*\*\*\*\* , lo cierto es que al momento inclusive en base al principio de inmediatez que obviamente tomara en cuenta este Tribunal, pues lo único que se pudo apreciar eran dos figuras, dos personas nada más un video de bastante baja calidad en el cual precisamente no se observa ni siquiera ni las características, ni tampoco pudo extraer esa información el agente del ministerio público porque realmente no se podía evidenciar, no se podían ver realmente las características de estas personas, de estos sujetos y lo más importante es bueno que tampoco se puede apreciar ni se ve como dicen ellos que se encontraba el vehículo ya inclusive esperando en el vehículo tipo taxi, ahora a consideración de esta defensa subraya de nueva cuenta refiere*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*que no se encuentra hasta en este momento, si bien es cierto pudiera acreditarse de manera objetiva la comisión de dicho ilícito pero no así la plena responsabilidad de mi representados, ello porque, porque de acuerdo al artículo 316 en su párrafo tercero no estamos en una etapa en la cual precisamente solo se refiere al indicio, si no estamos en una etapa en donde era de prueba plena y que en base al artículo 406 bajo el principio general de la carga de la prueba, para demostrar la culpabilidad debemos demostrarlo de manera contundente, es decir, de manera plena dicha responsabilidad, si bien es cierto hace un señalamiento dice \*\*\*\*\*en contra de unos de mi representados que en este caso es \*\*\*\*\* que dice que lo despoja del numerario junto con otra persona, de nueva cuenta manifiesto que no hay alguna otra prueba que pueda acreditar en este caso con el dicho del que se dice ahora víctima, pero no obstante de ello si no que en ese caso por cuanto a mi representado Romualdo pues ni mucho menos en ese sentido, inclusive vino a esta sala de audiencias y refirió no conocerlo es decir no tener conocimiento de él hasta este momento cuando estuvo aquí en la sala de audiencias, por lo tanto inclusive de dicha persecución también queda mucho que decir respecto del actuar de los elementos policiacos, porque tampoco dicen ellos que iban en persecución y tampoco en ningún momento refirieran haberle hecho o hablarle por parlante que los querían detener, hacerles alto, llamadas de atención, jamás tampoco se pudo escuchar por parte de los elementos policiacos, por lo tanto considera esta defensa que aunado a ello tampoco a mi representado \*\*\*\*\* tampoco no hay ningún medio de prueba que en este caso haga precisamente o sea contundente para poder acreditar su plena responsabilidad, por cuanto tal circunstancia que señalan en el auto de apertura de juicio, por lo tanto, considera esta defensa que de acuerdo al artículo 407 debe haber congruencia entre los hechos o el relato circunstancial que quedó plasmado en el auto de apertura a Juicio Oral con los hechos, o en este caso con los*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** *deposados que vinieron en determinado momento a desfilar ante este Tribunal, por lo tanto, ante tal insuficiencia probatoria solicito se absuelva a mis representados."*

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**REPLICA DEL ASESOR JURÍDICO.** - "Por cuanto

*a lo que señaló la defensa, es evidente que al momento de hacer preguntas por parte de la de la voz la propia víctima señaló que \*\*\*\*\* al momento de realizar dichas preguntas a la víctima indirecta, de hecho hasta el señor Bernardo se paró del lugar donde ocupa, así también \*\*\*\*\* también lo señaló de manera directa y sin temor a equivocarse la propia víctima indirecta, y que lo reconoce dijo que en ese momento cuando detuvo el señor policía \*\*\*\*\* fue la primera vez que lo vio, obviamente en ese sentido lo manifestó, no como lo pretende hasta este momento argumentar la defensa, por lo tanto quedan debidamente identificados los acusados, por lo tanto señoría se sigue insistiendo que se emita una sentencia condenatoria."*

**8.-** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se dictó fallo condenatorio en contra de \*\*\*\*\* , por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, definido y sancionado por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de \*\*\*\*\* , señalándose las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO**, en la cual se escucharon las alegaciones de las partes solamente, al no existir pruebas admitidas para dicha etapa, dándose a conocer en la misma fecha la decisión tomada al respecto, y fijándose las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** para la audiencia de lectura y explicación de la sentencia correspondiente, la cual fue pronunciada al tenor de los

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 21, 133, 134 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado de Morelos, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tomando en cuenta que el evento motivo de la acusación se afirma que tuvo verificativo dentro de la jurisdicción territorial de éste Tribunal, precisamente en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

**II.-** La acusación penal que originó el presente Juicio y que hizo valer el Ministerio Público, conforme se puede observar del auto de apertura de este Juicio Oral, se basa en los hechos siguientes que a continuación se transcriben:

*"QUE EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:09 HRS, CUANDO \*\*\*\*\* SE ENCONTRABA TOCANDO LA PUERTA DEL NEGOCIO DENOMINADO "\*\*\*\*\*" UBICADO SOBRE LA CALLE \*\*\*\*\* #305 COLONIA \*\*\*\*\* EN CUERNAVACA MORELOS, LLEGÓ EL ACUSADO \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , EN COMPAÑÍA DE DIVERSO SUJETO QUIENES EMPUJAN, GOLPEAN Y AMAGAN CON ARMA DE FUEGO A \*\*\*\*\* , MOMENTO EN EL QUE EL ACUSADO \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , EMPEZÓ A DESAPODERARLO DE LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA MIL PESOS EN EFECTIVO, SACÁNDOLE EL DINERO DE LAS BOLSAS DEL PANTALÓN DE LA VICTIMA PARA DESPUÉS DÁRSELO A SU ACOMPAÑANTE QUIEN SE LO GUARDO EN SU PANTALÓN Y MISMO QUE CON PISTOLA EN MANO*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** TAMBIÉN LE DECÍA A \*\*\*\*\* "NO VOLTEES, HIJO DE TU  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PUTA MADRE, PORQUE AHORITA TE METO UN BALAZO,"

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

POR LO QUE UNA VEZ QUE LOGRAN SU COMETIDO SE ECHAN A CORRER CON RUMBO A LA CALLE DE LA CAROLINA, DE CUERNAVACA MORELOS, INSTANTE EN QUE LA VICTIMA \*\*\*\*\* PIDE AUXILIO A UNA PATRULLA QUE JUSTO EN ESOS INSTANTES PASABA, Y PERCATÁNDOSE TANTO \*\*\*\*\* Y OFICIALES COMO EL ACUSADO \*\*\*\*\* Y SU ACOMPAÑANTE ABORDAN UN TAXI DE COLOR BLANCO CON NUMERO DE PLACAS \*\*\*\*\* EL CUAL ESTABA CON LAS PUERTAS TRASERAS ABIERTAS Y QUE ERA CONDUCIDO POR EL ACUSADO \*\*\*\*\* VEHICULO EN EL CUAL EMPRENDEN LA HUIDA SOBRE EL CALLEJON CAROLINA, CALLE RUBEN DARIO, CONTINUANDO SOBRE LA CALLE AMADO NERVO, PARA DESPUES INCORPORARSE EN SENTIDO CONTRARIO SOBRE LA CALLE CENTENARIO OCASIONANDO CON ELLO DIVERSOS DAÑOS A VEHICULOS QUE CIRCULABAN Y QUE ESTABAN ESTACIONADOS SOBRE DICHA CALLE, SIN IMPORTARLES EL PELIGRO A LA SEGURIDAD CIUDADANA, SIENDO DETENIDOS POSTERIORMENTE. OCASIONANDO CON SU ACTUAR UN DETRIMENTO POR LA CANTIDAD DE \$130,000.00 EN AGRAVIO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "\*\*\*\*\* S.A. DE R.L" REPRESENTADA POR \*\*\*\*\*."

Los hechos descritos, a criterio de la Representación Social materializan en el mundo fáctico la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado según lo refiere la Fiscalía por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracciones I y V del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, con la participación del imputado en calidad de autor en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I de la Legislación Sustantiva Penal, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 174.-** "A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:...

*IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo; ..."*

**ARTÍCULO 176.-** "En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

*a). - Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:*

*I. Con violencia contra las personas para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado....*

*V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos..."*

De dichas disposiciones y conforme a la acusación que se presenta por parte de la Fiscalía, la misma se comprometió a demostrar la comisión del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, el que se materializa al demostrarse plenamente los siguientes elementos típicos:

**a).** - Que el sujeto activo realice el apoderamiento de alguna cosa mueble.

**b).** - Que la cosa mueble objeto del apoderamiento sea ajena al sujeto pasivo.

**c).** - Que el apoderamiento se realice con ánimo de dominio.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

d). - Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.

### Sumado a las agravantes:

e). - Que el hecho se realice con violencia contra las personas durante o posteriormente a la ejecución del delito.

f). - Que el evento descrito en líneas anteriores se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

Como **bien jurídico** tutelado por la norma, conforme se desprende del título noveno del libro segundo del Catálogo Sustantivo Penal, en los que se localiza precisamente el ilícito de ROBO CALIFICADO, resulta ser el patrimonio de las personas.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, la Representación Social se comprometió a demostrar en el presente Juicio Oral el hecho que describió en su acusación, el cual ya se transcribió en líneas anteriores, para lo cual desahogó como probanzas los testimonios del Apoderado de la empresa \*\*\*\*\* , el empleado de dicha persona moral \*\*\*\*\* como pasivo material del hecho, los agentes aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como las periciales en materia de balística, fotografía, informática, contabilidad, tránsito terrestre y criminalística.

Ahora bien, respecto del fundamento de la presente

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

sentencia son de hacerse notar los numerales 20 inciso a), fracciones I, V y VIII e inciso b) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que ordenan: I.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; V.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en sus numerales 1, 2, 12, 13, 130, 214 lo que se transcribe: Artículo 1o. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Artículo 2o. Objeto del Código.- Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Artículo



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

12. Principio de Juicio previo y debido proceso. - Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Artículo 13. Principio de presunción de inocencia. - Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código. Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias. - Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos. Artículo 130. Carga de la prueba. - La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación. - Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Ahora bien, analizadas que son las probanzas desahogadas durante el debate, valoradas conforme lo prevén los artículos 259, 261, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, de manera libre y lógica, bajo su apreciación conjunta, integral y armónica éste Tribunal Colegiado arriba por unanimidad a la convicción plena de que el

hecho por el que acusa la Fiscalía, se encuentra demostrado, ello tomando en cuenta de manera preponderante el dicho de \*\*\*\*\* , quien fue el único testigo presencial del hecho que describe la Fiscalía y que se comprometió a demostrar, declarando ser tablero desde hace veintiún años y ser empleado en \*\*\*\*\* , lugar donde trabaja veinticuatro por veinticuatro, realizando como funciones el descuartizar los cerdos, limpiar la carne, repartirla y cobrar las notas, que el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno realizó sus funciones de manera cotidiana, las ya referidas, acompañándose de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para hacer las entregas y las pesadas de la carne, regresa a las oficinas para corregir las notas, baja a cobrar aproximadamente a las doce del día, terminando como a las dos treinta y regresa con la cantidad de ciento treinta mil pesos a la empresa, con el dinero en las bolsas de su pantalón y fajado en la cintura, siendo aproximadamente las quince horas con nueve minutos desciende de la camioneta y cuando empieza a tocar el zaguán del negocio llamado "\*\*\*\*\*" ubicado en la calle \*\*\*\*\* número trescientos cinco de la colonia \*\*\*\*\* de Cuernavaca, Morelos, cuando lo empujan, siente un golpe en la espalda, voltea y se da cuenta que son dos sujetos con arma de fuego, diciéndole que no voltee "hijo de tu puta madre porque te voy a dar un balazo" por lo que únicamente levanta las manos (ademán que realizó al encontrarse declarando ante este Tribunal) y uno de los sujetos activos comienza a bolsearlo, a sacarle el dinero, siendo un masculino de un metro cincuenta de estatura, pelo corto, tez morena que llevaba una camisa estampada de manga larga desabotonada y debajo una playera con logotipo de domino's pizza, con un arma como de treinta centímetros de madera; el otro sujeto activo con gorra negra, con cubrebocas, con una pistola plateada de aproximadamente veinte centímetros, con camisa desabotonada y pantalón de mezclilla, sacándole el dinero de las bolsas del pantalón uno de los sujetos activos y entregándoselo al otro que se lo guardó en su pantalón, para



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

posteriormente correr por la parte de atrás de la camioneta hacia la calle que se llama de la Carolina, que baja hacia el mercado de esa colonia, el declarante corre detrás de ellos cuando ve venir una patrulla y les pide auxilio, observando que un taxi estaba esperando con las puertas trasera abiertas, abordándolo y arrancando, por lo que el testigo sube a la patrulla diciéndoles que lo acaban de chingar y señalando que iban adelante, iniciando la persecución, que el taxista se les cerraba en las calles y se mete en sentido contrario hacia la calle de Zaragoza donde el tráfico ya no los deja pasar, por lo que bajan dos de las tres personas que iban en el vehículo, señalando al acusado presente dice que salió de la parte posterior del copiloto y el otro por el otro lado que logró saltar una barda, el acusado presente dice que se cae y lo aprehenden, posteriormente hacen descender al taxista, al cual señala; así también informó que el dinero del que fue desahogado es de \*\*\*\*\* que es el dueño de \*\*\*\*\* , ya que se obtuvo de la venta a las carnicerías que enunció como doña \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , don \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* a los que se les hace nota de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, cuando hacen el pedido; probanza que valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor jurídico al haberse desahogado conforme a las reglas procesales, y con valor probatorio al tratarse de un testigo único que de manera amplia describe lo sucedido en su persona, lo que percibió a través de sus sentidos, la pérdida del numerario que llevaba consigo, la razón por la que tenía ese dinero, las características de las personas que lo desahogaron del mismo y que es propiedad de la empresa para la que labora.

Testimonio de \*\*\*\*\* que se valora como testigo único, en virtud de que no existe indicio alguno de que persona diversa haya observado el hecho, por lo que cuenta con valor

probatorio por sí mismo, con plena veracidad al encontrarse corroborado en su totalidad su dicho con el video que se observó por las integrantes de éste Tribunal durante el Juicio, expuesto por la perito \*\*\*\*\* , percibiendo a través de nuestros sentidos exactamente lo que declaró el empleado de la empresa víctima, ya que se escucha el día y la hora que refirió el ateste como existen voces alteradas exigiendo, después detrás de la camioneta que se vio llegar al lugar salen dos personas del sexo masculino que caminan una sobre el arroyo en el mismo sentido de la vialidad, mientras que el otro se cruza la calle de forma vertical y ambos se meten hacia una calle que se observa casi al frente del lugar donde desapoderan a \*\*\*\*\* , percibiendo también como un tercer masculino los sigue por la acera hasta la entrada de la calle referida y hace señas hacia dicho arroyo y grita "poli me acaban de chingar" en dos ocasiones, lo que corrobora de manera plena la versión emitida por el ateste, no obstante que la defensa alegó que no se pudo ver en el video la presencia policíaca, sin embargo, si se observó que dirige el declarante su atención hacia la calle donde se encuentra la empresa, fuera del foco de la cámara, y grita "poli, me acaban de chingar" y señala hacia la calle por donde se fueron los dos primero masculinos, lo que confirma la versión emitida por el testigo que se analiza, probanzas que valoradas en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuentan con valor jurídico en virtud de haberse desahogado conforme lo prevé la Norma, y con valor probatorio pleno en relación con el dicho de \*\*\*\*\* al tratarse de testigo único corroborado con el video que se ha analizado y que fue incorporado a través de la perito \*\*\*\*\* , quien además justificó su obtención legal y correctamente técnica, precisamente de la empresa señalada como víctima, además que el dicho del único testigo presencial del hecho se confirma con la probanza que enseguida se analizará.



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Aunado a lo anterior se pudo escuchar el dicho de los dos agentes policíacos aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes también corroboran en parte la versión emitida por \*\*\*\*\* en relación a que el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, cuando circulaban sobre la avenida \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de Cuernavaca, siendo las quince horas con diez minutos del día, un masculino les hace señas para que se detuvieran, señalándoles un vehículo Aveo blanco con placas de circulación \*\*\*\*\* sobre el callejón Carolina donde indica iban tres masculinos que le habían despojado de ciento treinta mil pesos y llevaban armas de fuego, dándoles las características de vestimenta de dos de ellos, por lo que aborda el ateste a la patrulla y habiendo visualizado el vehículo los agentes lo siguen por la calle Amado Nervo, luego por la glorieta Carolina y posteriormente en sentido contrario por la calle centenario, lugar donde dicen que el vehículo golpeó a unos autos que estaban estacionados, hasta llegar a la calle Zaragoza y privada Zaragoza donde detuvieron su marcha por los carros que venían de frente y los que estaban estacionados, lugar donde descenden dos de los tres sujetos que iban en el automotor, logrando huir uno de ellos en virtud de que se concentraron en el ahora acusado, al tratarse solamente de dos agentes policíacos y saber que los activos iban armados, deteniendo al huir a uno de ellos en virtud de que se cayó al correr y asegurando a otro que permaneció en el volante, agentes que además aseguraron diversos elementos balísticos que también fueron puestos a la vista de éste Tribunal de Juicio Oral, expuestos por la perito en materia de balística \*\*\*\*\* , consistente el primero en un arma de fuego evidentemente artesanal, con apariencia de ametralladora corta, de madera, oxidada, justo como la describió el agente que la aseguró, declarando la especialista en su descripción "que es de calibre veintidós de acuerdo al cartucho que dejó en su recámara, es un arma de fuego con un receptor de madera de

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*color negro y su cañón y cajón de mecanismos de metal en la parte superior de este presenta la leyenda Itali punto veintidós, en su costado izquierdo del receptor presenta una pieza metálica que al momento de girarla cambia su funcionamiento de semi automático a automático, es decir en ráfaga, si se hace este movimiento su señoría la metralleta está en condiciones de disparar todos los cartuchos que estén alojados dentro de su cargador” ; así también se expuso un cargador útil para cartuchos de calibre veintidós y un cartucho de calibre veintidós largo, con bala de plomo con baño de cobre y casquillo de latón, elementos que confirman también la versión emitida por \*\*\*\*\* respecto de haber tenido a la vista, en el momento en que fue desahogado del efectivo, un arma como de treinta centímetros; probanzas que valoradas en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente fueron legalmente desahogadas, por lo que cuentan con valor jurídico, y con valor probatorio al no encontrarse aisladas, todo lo contrario, concatenadas acreditan de manera plena el dicho de \*\*\*\*\* respecto del evento en el que resultó víctima física del hecho, ello no obstante que el arma no funcione como lo declaró la testigo experta \*\*\*\*\* , toda vez que en ningún momento se refirió que la hubieran accionado, siendo utilizada su presencia ante el pasivo del hecho para lograr que no se opusiera, lo cual así sucedió*

Todas las probanzas analizadas en líneas anteriores crean convicción plena, sin duda alguna, que el evento por el que la Fiscalía acusó se encuentra plenamente demostrado, principalmente con el dicho de \*\*\*\*\* como testigo único del hecho, corroborado con el video que se puso a la vista y que expone de manera exacta lo declarado por este ateste ante éste Tribunal, incluyendo el auxilio que solicitó a la policía, ya que aún cuando no se observa en el video la llegada de los agentes, si se





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

escucha que grita dos veces el ateste "poli me acaban de chingar", mientras señala hacia la calle donde se observa que se fueron los dos primero masculinos que salieron de la parte trasera de la camioneta, confirmando su versión, para posteriormente corroborar su dicho también la detención de dos personas, de la cual una de ellas señalan los agentes con la misma playera que fue descrita por el propio testigo al momento de declarar, como quien traía una playera de domino's pizza debajo de una camisa estampada de manga larga desabotonada y un arma, la cual también describió el agente que aseguró dicha arma tipo metralleta y fue motivo de estudio por parte de la perito en balística \*\*\*\*\* , vestimenta de uno de los detenidos que además fue evidenciada ante éste Tribunal a través de la pericial a cargo de la perito \*\*\*\*\* , quien declaró que a petición del Ministerio Público tomó fotografías a dos personas que en su momento se encontraban con la calidad de detenidos, las cuales fueron expuestas durante el Juicio y se pudo percibir a través de los sentidos de las Juzgadores que conformamos el Tribunal que uno de ellos efectivamente vestía una camisa azul con la leyenda de domino's pizza, lo que también da veracidad al dicho de \*\*\*\*\* , sin que se haya discutido dicha probanza por parte de la defensa, arribando a la conclusión de que el dicho del testigo único se encuentra corroborado con todas las probanzas analizadas, obteniendo con ello pleno valor probatorio para tener demostrado el delito por el que acusó la Fiscalía, consistente en el ROBO CALIFICADO previsto por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Al respecto es aplicable la siguiente jurisprudencia localizable en la Época: Décima Época, Registro: 2016036, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Materia(s):

Penal, Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.), Página: 2016, que literalmente versa:

**TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.** *"En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** *"singularidad" y reducido valor convictivo potencial."*

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Criterio que resulta aplicable tomando en cuenta que el testimonio de \*\*\*\*\* , quien fue el único testigo que se encontró presente durante el hecho, se encuentra corroborado con todas las pruebas que fueron valoradas en líneas anteriores y que le otorgan veracidad plena al llevar a la convicción de todas las integrantes de este Tribunal Colegiado, que en las circunstancias de lugar, tiempo y forma de ejecución que declaró \*\*\*\*\* efectivamente sucedió el hecho, en el que fue desapoderado del dinero que llevaba consigo y que es propiedad de la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*de C.V., sin duda alguna en los términos ya valorados, desapoderamiento de cosa mueble ajena tomando en cuenta que el dinero por su propia naturaleza es cosa mueble, precisamente por tratarse de un objeto que tiene como finalidad el intercambio del mismo por cosas, ajeno dicho numerario a los sujetos activos, tomando en cuenta que no existe indicio alguno que el dinero referido sea propiedad de los mismos, debiendo tomar en cuenta el dicho de \*\*\*\*\* que conforme a los acuerdos probatorios a que arribaron las partes en la audiencia intermedia, dieron como hecho cierto que dicha persona tiene la calidad de apoderado de la persona moral \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*de C.V., el cual acudió a declarar que él observó el hecho a través de las cámaras de video y que efectivamente \*\*\*\*\* trabaja para él y que se hace cargo desde un día antes de acudir al rastro, y termina su trabajo como a las cinco de la tarde del día siguiente en que llega con la cobranza, confirmando el dicho de \*\*\*\*\* al respecto, así también explicó al igual que éste, que acude a entregar la carne a las carnicerías, respecto de los pedidos que se reciben el día anterior, que posteriormente acude a la empresa para empatar el peso de la carne que se entregó con el monto a pagar, y entonces regresa a las carnicerías a cobrar, siendo esta su forma de trabajar, independientemente de que pueda regresar en diversas

ocasiones a dejar el dinero, como lo quiso hacer notar la defensa en su conainterrogatorio, toda vez que libremente cada empresa puede establecer la manera en que quiere llevar su negocio, coincidiendo ambos testigos en que de esta manera realizan su función, igualmente al establecer que el monto desapoderado fue de CIENTO TREINTA MIL PESOS, lo cual manifiestan \*\*\*\*\* y su jefe que se justifica con las notas de venta, exponiéndoselas al apoderado la Fiscalía consistentes en "nueve notas. *¿De qué fecha son? Del día diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Quién emite estas notas? Nosotros las emitimos para la cobranza en la entrega. ¿Quiénes somos nosotros? Su servidor \*\*\*\*\*. ¿Estas notas contienen su nombre? No, contiene el nombre de \*\*\*\*\* viene su logotipo y abajo viene la dirección del negocio. ¿Qué dirección contiene? Avenida \*\*\*\*\* trescientos cinco, colonia \*\*\*\*\* , Cuernavaca, Morelos, en la parte superior tiene el logotipo de \*\*\*\*\*. ¿Qué otro dato tiene esta nota? El nombre del cliente y la cantidad y lo que se les entregó ese día. ¿Me da el nombre de los clientes de los cuales nos hace referencia en estas notas? Esta la del señor \*\*\*\*\* , una que dice \*\*\*\*\*s, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , me faltan dos que no recuerdo, ya tiene un año esto. ¿Recuerda usted las cantidades por las que fueron expedidas están notas? No, sería mentirles, pero está estipulado en las notas físicas. ¿Qué le haría recordarlo? Verlas. ¿Si se las pusiera a la vista por qué las reconocería? Por el logotipo del negocio o la dirección. ¿Qué tiene a la vista señor \*\*\*\*\*? Las notas de entrega de mi mercancía. ¿Me podría decir la fecha que tiene la nota que tiene usted a la vista? diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno. ¿Cuál es el nombre del cliente? \*\*\*\*\* . ¿Me puede decir la descripción? Es una nota donde se entregan seis cabezas de puerco, diez pechos, diez pernils que es equivalente a la cantidad de once mil quinientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos. ¿Me podría decir que aparece con puño y letra en esa misma nota? La firma de mi cliente de recibido del*



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** producto y de pagado que es el día veinte del nueve del dos

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*mil veintiuno. ¿Qué tiene a la vista? otra nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno del señor \*\*\*\*\* en donde se entregan diez pulpas con un equivalente a cuarenta y un kilogramos con un valor de cincuenta pesos que da un total de dos mil setenta pesos que consta de recibido el producto pagado y su firma de mi cliente, otra nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno de la señora \*\*\*\*\* en donde se le entregan diez cabezas de puerco, diez kilos de hueso, cuatro jamones, dos lomos, diez pechos esto da un total de nueve mil cuarenta y dos pesos, también está firmado y de recibido por mi cliente de la fecha y el pago. ¿Qué tiene a la vista? la siguiente nota del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno de \*\*\*\*\* , en donde también se le hace la entrega de la carne de once cabezas, veinticinco de huesos, veinticinco de pata, diez pernils y da un total de nueve mil trescientos setenta punto veinte, también está firmado y recibida por mi cliente de pago. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota es de mi cliente la \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, donde también se le hace entrega de carne de veinte kilos de hueso, un lomo, diez kilos de pata, un pecho, dos pernils por la cantidad de tres mil ciento nueve pesos con sesenta centavos, también firmada de recibido y el completo de mi pedido y realizado el pago del día veinte del nueve del veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? la nota de mi cliente \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, también donde firma de recibido y pagado donde se le entrego rabo, hueso, ciento dos lomos, cuarenta pechos, cuarenta y cuatro piernas, treinta pulpas por la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres punto cuarenta. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota de \*\*\*\*\* del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, donde está también de entregado y recibido seis pechos y me firma de recibido, de entregado y pagado el veinte del nueve del veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? La siguiente nota que es*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*del diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, de \*\*\*\*\*s donde se le entrega el retazo y paga la cantidad de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, firmada y de pagado el veinte de nueve del dos mil veintiuno. ¿Qué tiene usted a la vista? la siguiente nota que es el diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, de \*\*\*\*\* que se le entregaron cabezas, espaldillas por la cantidad de tres mil cincuenta punto veinte, igual de recibido y firmado el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno donde pago. ¿Me repite el importe? Tres mil cero cincuenta punto veinte. Estas notas señor \*\*\*\*\* ¿Quién las expide? \*\*\*\*\*.”* Notas que conforme con la información que la defensa obtuvo en el conainterrogatorio no cuentan con el nombre completo del cliente, ni su domicilio, declarando dicho apoderado igual que \*\*\*\*\* que dichos clientes se encuentran en el mercado Adolfo López Mateos, por lo que a criterio de este Tribunal y tomando en cuenta la costumbre existente en el comercio informal, cuentan con valor probatorio suficiente para tener por demostrado que el monto motivo de robo fue de CIENTO TREINTA MIL PESOS, tomando en cuenta que dichas documentales cuentan con el logotipo de la empresa y la dirección de la misma, toda vez que la exigencia de mayor documentación implica una materia distinta, siendo importante establecer que de manera general las víctimas no cuentan con factura de sus objetos, por lo que dichas documentales son suficientes para establecer el monto de lo robado, el cual conforme con el costo del salario mínimo vigente en el año dos mil veintiuno consiste en \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) cuya operación aritmética ubica la fracción IV del artículo 174 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en un monto máximo de ochenta y cinco mil pesos con veinte centavos, en consecuencia, el monto motivo de robo excede el máximo previsto, por lo que se ubica el desapoderamiento de que fue objeto la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*de C.V. en dicha fracción referida.



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Monto al que se arriba sin tomar en cuenta la pericial en materia de contabilidad a cargo del perito en dicha materia, \*\*\*\*\* , toda vez que declaró ante este Tribunal que su experticia la basó en el dicho del testigo \*\*\*\*\* , del apoderado de la empresa pasiva y las notas, toda vez que el Ministerio Público le pidió que mediante constancias determinara el detrimento patrimonial de la víctima, no obstante, simplemente realizó la operación aritmética de sumar las cantidades, sin que haya aplicado alguna ciencia, arte o conocimiento especializado que amerite su intervención, toda vez que realizó una suma que cualquier persona puede realizar, y aún cuando se le pidió determinara el detrimento patrimonial que implica no solamente lo robado, sino también el perjuicio ocasionado, es decir, aquello que se dejó de percibir por el robo, o el gasto no previsto consecuencia de la falta de esa cantidad, únicamente sumó los montos establecidos en las notas, por lo tanto, no acercó a las integrantes de éste Tribunal algún conocimiento, alguna materia de la que se carezca; probanza que valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor jurídico por haberse desahogado conforme a las reglas procesales, no obstante su impertinencia.

Como consecuencia de todo lo analizado en líneas anteriores es de concluirse que se demostró de manera plena, sin duda alguna, que el día veinte de septiembre de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con nueve minutos del día, encontrándose \*\*\*\*\* en la puerta del negocio denominado \*\*\*\*\* DE C.V., ubicado en la avenida \*\*\*\*\* número trescientos cinco de la colonia \*\*\*\*\* de Cuernavaca, Morelos, arribaron dos sujetos masculinos con armas de fuego, con las cuales anularon la resistencia de \*\*\*\*\* y lo desahogaron de CIENTO TREINTA MIL PESOS de la empresa

referida, para posteriormente retirarse por la parte trasera de la camioneta blanca en la que llegó \*\*\*\*\*, dirigiéndose hacia el callejón Carolina donde el propio pasivo del hecho les señaló a los agentes policíacos que se iban en un vehículo Aveo blanco del servicio público de taxi, el cual siguieron hasta la calle Zaragoza y privada Zaragoza donde fueron detenidos, localizando a uno de ellos con un arma de fuego tipo metralleta, y que es precisamente la persona que vestía una playera de domino's pizza color azul que observó \*\*\*\*\* cuando se encontraban robándolo, monto de dinero que llevaba el ateste pero que es propiedad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V., hecho que resulta típico al reunir todos y cada uno de los elementos del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por los artículos 174 fracción IV en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, toda vez que los sujetos activos utilizaron armas de fuego para anular la resistencia del pasivo del delito, tan es así que a la persona aprehendida le localizaron un arma tipo metralleta, demostrándose por ello la agravante referida, la cual ocuparon para lograr su cometido que era apoderarse del dinero en efectivo que llevaba consigo el ateste, sin consentimiento de quien podía legalmente otorgarlo y que era el dueño, socio o apoderado de la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V. que no consintió el hecho, ya que incluso no se encontraba presente en el momento en que tomaron el efectivo los sujetos activos, apoderándose del numerario con ánimo de dominio, es decir, no de manera temporal sino para ejercer sobre dicho objeto facultades de propietario, tan es así que lo trasladaron a través del espacio con la finalidad de quedarse con él, lográndolo incluso uno de ellos que es el que se dio a la fuga con el dinero, cumpliendo la Fiscalía con su obligación de demostrar el hecho por el que acusó, sin que se haya reducido el valor probatorio que se le ha otorgado a todas probanzas analizadas con el contrainterrogatorio a que los sometió la defensa, toda vez que en ningún momento logró disminuir su credibilidad, idoneidad y





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** convicción que crearon en este Tribunal Colegiado por  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA unanimidad sobre la comisión del delito de ROBO  
CALIFICADO, ejecutado en perjuicio directo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE  
C.V.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Hecho descrito y demostrado que resulta un hecho típico de ROBO CALIFICADO por haberse cumplido con todos y cada uno de los elementos descritos en los numerales ya referidos, artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, resultando antijurídica dicha conducta ejecutada por los sujetos activos en vista de violentar el bien jurídico tutelado por la norma jurídica invocada y que es precisamente el patrimonio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V., y culpable al no existir indicio alguno de que se haya presentado cualquiera de las causas de exclusión de incriminación que prevé la Ley o alguna causa de extinción de la acción penal o de la pretensión punitiva a favor de los sujetos activos, conducta que ejecutaron de manera personal y directa, a título doloso en virtud de que la propia naturaleza del delito no permite otra forma de comisión, y de acuerdo a las circunstancias de ejecución resulta incuestionable que tenían los sujetos activos conocimiento que dicha conducta es contraria a lo permitido por la Ley, sobre todo porque el acto lo ejecutaron mediante la utilización de armas de fuego, y aun así decidieron ejecutar el hecho, por lo que su conducta se ubica en lo previsto por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.

**III.** – Ahora bien, en relación a la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , para demostrarla la Fiscalía ofreció la declaración del testigo único \*\*\*\*\* , toda vez que aun cuando el apoderado de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V. manifestó haber visto lo que sucedió a través de la cámara de vigilancia de su negocio, como este Tribunal pudo percibir al exponerse el video, solamente se

escucha lo que sucede en la puerta de la negociación, teniendo a la vista a los sujetos activos hasta que ya que se retiran del lugar, por lo que lo declarado por \*\*\*\*\* no modifica la calidad de testigo único de \*\*\*\*\* en el hecho, quien afirma que una vez que lo roban los dos sujetos activos entran a la calle Carolina y abordan un taxi, manifestando los dos agentes policíacos que cuando se acercan a \*\*\*\*\* ambos observan cuando el vehículo arranca y se va, procediendo a seguirlo ante el señalamiento del testigo hasta la calle Zaragoza con la privada Zaragoza, lugar donde descenden dos sujetos que comienzan a correr, explicando los agentes que se concentraron solo en uno de ellos en virtud del número de policías en relación con la cantidad de sujetos activos, los cuales además conforme con lo que les dijo el testigo, llevaban armas de fuego, por lo que siguen solamente a uno de ellos que logran detener porque se cayó, al cual tanto \*\*\*\*\* como los agentes aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* señalan que es \*\*\*\*\* , señalamiento de las tres personas que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuentan con valor probatorio al respecto, tomando en cuenta en primer lugar que el testigo \*\*\*\*\* señala que en el momento en que lo desapoderaron del numerario pudo percibir que uno de los sujetos activos llevaba debajo una playera de domino's pizza y un arma de fuego de treinta centímetros de madera, para posteriormente verlos cuando abordan el taxi y de manera inmediata los sigue a bordo de la patrulla, evento que se encuentra plenamente demostrado precisamente por lo que se pudo escuchar en el video, cuando se puede mirar a un masculino que camina hacia la calle Carolina y grita dos veces "poli, me acaban de chingar" mientras señala precisamente hacia la calle Carolina, desde la calle \*\*\*\*\* ,por lo que contrario a lo que refiere la defensa, si se encuentra demostrada la participación inmediata del auxilio policíaco, video que fue expuesto por la perito en informática \*\*\*\*\*; y una vez



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA aprehendido \*\*\*\*\* lo observan precisamente con una playera azul con logotipo de domino's pizza, incluso este

Tribunal pudo observar dicha vestimenta, así como la lesión que presentó en la cabeza \*\*\*\*\* cuando a la vista de éste Tribunal pusieron las fotografías que expuso la perito en \*\*\*\*\* , corroborándose nuevamente el dicho de \*\*\*\*\* por cuanto a la vestimenta que llevaba uno de los sujetos activos, aunado al arma tipo metralleta que se le localizó en su poder al momento de la detención, la cual materialmente observamos en la Sala de Juicio a través de la perito en balística \*\*\*\*\* , que efectivamente tiene apariencia de ametralladora y es de madera y fierro, la cual es calibre veintidós según lo refirió la perito indicada, probanzas todas que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuentan con valor probatorio al corroborarse unas con otras, sin contradicciones, en consecuencia, el dicho del testigo único \*\*\*\*\* se encuentra plenamente corroborado con el conjunto de pruebas ya valoradas.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Es aplicable al respecto la jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 174830, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: XX.2o. J/16, Página: 1078 que literalmente versa:

***TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.***

*Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su*

*dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.*

En el caso concreto y como ya se ha declarado en líneas anteriores, se encuentra corroborado de manera plena el dicho de \*\*\*\*\* como pasivo material del hecho, con el dicho de los agentes aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como acreditada su veracidad con el video que se puso a la vista que confirman la participación inmediata de los policías, además del aseguramiento de una persona con playera de domino's pizza y un arma de treinta centímetros de madera, sumado a las fotografías que evidencian la vestimenta de \*\*\*\*\* que coincide con lo que pudo observar \*\*\*\*\* al momento del robo, probanzas todas que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente son suficientes para otorgar valor pleno, sin duda alguna al dicho de \*\*\*\*\* en relación al señalamiento que



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

hace en contra de \*\*\*\*\* como uno de los sujetos activos que el día veinte de septiembre de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con nueve minutos, encontrándose \*\*\*\*\* en la puerta del negocio denominado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V., ubicado en la avenida \*\*\*\*\* número trescientos cinco de la colonia \*\*\*\*\* de Cuernavaca, Morelos, arribaron dos sujetos masculinos con armas de fuego, siendo uno de ellos \*\*\*\*\* que iba vestido con una camisa y debajo una playera de domino's pizza, con las cuales anularon la resistencia de \*\*\*\*\* y lo despojaron de CIENTO TREINTA MIL PESOS de la empresa referida, para posteriormente retirarse por la parte trasera de la camioneta blanca en la que llegó \*\*\*\*\* , dirigiéndose hacia el callejón Carolina donde el propio pasivo del hecho les señaló a los agentes policíacos que se iban en un vehículo Aveo blanco del servicio público de taxi, el cual siguieron hasta la calle Zaragoza y privada Zaragoza donde fueron detenidos, localizando a uno de ellos con un arma de fuego tipo metralleta, y que es precisamente la persona que vestía una playera de domino's pizza color azul que observó \*\*\*\*\* cuando se encontraban robándolo, valor probatorio que resulta suficiente para declarar demostrada de manera plena la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO previsto por los artículos 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cumpliendo así la Fiscalía con su obligación de demostrar la participación de \*\*\*\*\* en el hecho por el que acusó, sin que se haya reducido el valor probatorio que se le ha otorgado a todas las probanzas analizadas con el contrainterrogatorio a que los sometió la defensa, toda vez que en ningún momento logró disminuir su credibilidad, idoneidad y convicción que crearon en este Tribunal Colegiado por unanimidad sobre la participación de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, ejecutado en perjuicio directo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*DE C.V.

Por todo lo anterior, la unanimidad de las integrantes del Tribunal de Juicio Oral y al no advertirse la existencia de alguna excluyente de incriminación de las previstas por el artículo 23 del Código Penal en vigor, así como tampoco alguna causa extintiva de la pretensión punitiva de las señaladas en el numeral 81 del ordenamiento legal antes invocado, se declara plena y debidamente acreditada la **responsabilidad penal** de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por el artículo 174 fracción IV, en relación con el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la víctima \*\*\*\*\* **\*\*\*\*\*DE C.V.**, con base en las consideraciones lógico jurídicas antes expuestas, ya que conforme a los razonamientos vertidos es de concluirse que la información vertida durante el Debate resulta suficiente para que este Tribunal de Juicio Oral por unanimidad arribe a la convicción que ya se ha asentado en líneas precedentes, conforme a la libre valoración, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, sin que exista duda alguna de que las citadas pruebas apreciadas conforme a dichas reglas, encuentran enlace lógico y natural existente entre el hecho descrito en la acusación y la información que fue vertida durante el desarrollo del Juicio, toda vez que en términos de lo previsto por los numerales 130, 259, 263, 265, 402 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente producen en la totalidad de las integrantes de este Tribunal MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, la cual representa en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales el estándar de convicción que debe adquirir todo Juzgador para encontrarse en condiciones de condenar a una persona por su participación en la comisión de un delito, convicción que se creó en relación a \*\*\*\*\* por cuanto a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma de ejecución en la comisión del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, actualizándose con



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** ello lo previsto en el artículo 174 fracción IV, en relación con  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA el 176 inciso a) fracción V del Código Penal vigente en el

Estado de Morelos, en agravio de la víctima \*\*\*\*\* **DE C.V.**, por lo que en tales condiciones, encontrándose acreditado a plenitud dicho delito, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** en su comisión de \*\*\*\*\* , en su carácter de autor material, de manera personal y directa, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**IV.-** En vista de la sentencia condenatoria emitida en contra de \*\*\*\*\* , en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se procede a determinar la condena que le corresponde de la siguiente manera:

**NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.** - Las mismas ya han quedado reseñadas en los considerandos que anteceden, siendo en relación con el delito patrimonial de ROBO CALIFICADO, hecho doloso conforme a la naturaleza del propio delito.

**FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** Al respecto \*\*\*\*\* intervino en el hecho que se le atribuye a título de autor, de manera personal y directa, desplegando una conducta de naturaleza dolosa consistente en el delito de ROBO CALIFICADO, ejecutando la conducta necesaria para violentar de manera plena el bien jurídico tutelado por la norma que es el patrimonio de las personas, adecuándose consecuentemente su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo 15 párrafo segundo y 18 fracción I de la Ley Sustantiva de la materia vigente en la Entidad.

**CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y EL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO**

**Y LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.** - Al respecto, no se acreditó alguna relación o previo conocimiento entre el acusado y la víctima.

**LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA LEY.** - En este apartado es de precisarse que con la conducta antijurídica desplegada por el acusado lesionó personal y completamente el bien jurídico tutelado por la ley penal, que en el caso concreto fue el patrimonio de la víctima.

**LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.** - Por cuanto a este punto y conforme a la naturaleza del ilícito de ROBO CALIFICADO, no se demostró algún motivo distinto al de obtener el dinero.

**MODO, TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.** - El contenido de este punto ha quedado precisado en los considerandos que anteceden.

**EDAD, NIVEL DE EDUCACIÓN, COSTUMBRES, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DEL SUJETO AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO.**- El acusado \*\*\*\*\* manifestó sus datos generales de manera reservada, no obstante, evidentemente es persona mayor de edad, sin que se haya acreditado algún daño mental que le impida entender el hecho que ejecutó, puesto que se le sometió a la Jurisdicción de éste Tribunal de Enjuiciamiento y la defensa omitió hacer alguna alegación al respecto, por lo que el acusado cuenta con la edad necesaria para entender que no tiene derecho a apoderarse del patrimonio ajeno, es decir, sabía de la prohibición legal que le correspondía; asimismo, respecto a las condiciones sociales del acusado deben considerarse buenas, al no haberse demostrado





JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mal comportamiento social del mismo por parte de la Fiscalía, así como tampoco acreditó la parte acusadora que haya incurrido en alguna otra conducta ilícita con anterioridad o durante el proceso, mediante sentencia condenatoria firme, teniéndosele consecuentemente como primo delincuente, y por cuanto a las condiciones personales del acusado no se acreditó alguna que influya en el resultado de su conducta, que no esté ya considerada por la norma, por lo que este Tribunal de Juicio Oral por unanimidad considera que la responsabilidad del acusado en el hecho que se le reprocha es **MÍNIMA**, por encontrarse ya incluidas en el tipo penal las agravantes, y no se observan circunstancias distintas que deban tomarse en cuenta para elevar el nivel de reproche, y aplicando la pena mínima prevista para el delito que se ha declarado demostrado, éste Tribunal Tripartito considera justo y equitativo imponer al acusado \*\*\*\*\* , por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* **DE C.V.** una pena de **DIECISÉIS AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN Y SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá compurgar con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el veinte de septiembre de dos mil veintiuno y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día veintitrés del mismo mes y año, por lo que resultan nueve meses y once días hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**V.-** Con relación a la reparación del daño la Fiscalía solicitó se fijara un monto de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la víctima directa, por lo que

este Tribunal y en relación con los derechos de la víctima y del ofendido previstos por el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena literalmente que *"Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria."*, por lo tanto, este Cuerpo Tripartito se encuentra obligado a pronunciarse respecto de dicho derecho previsto a favor de la víctima.

Por su parte, el numeral 36 de la Legislación Sustantiva Penal establece "La reparación de daños y perjuicios comprende: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda; II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran. y III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.", por lo tanto, tomando en cuenta que en la presente sentencia se ha declarado la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, y que de las probanzas desahogadas quedó demostrado que el objeto del delito no se recuperó, al haber logrado huir el sujeto activo que lo llevaba, resulta procedente la reparación del daño, resultando aplicable al



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

respecto la fracción II en virtud de tratarse de un delito que violentó el bien jurídico tutelado por la norma, relativo al patrimonio de la víctima, consistente dicha reparación en el pago del monto del numerario desapoderado que se acreditó ante éste Tribunal de Enjuiciamiento, consistente en \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la víctima directa, por lo que se deberá liquidar dicho monto ante el Juez de Ejecución, una vez que la presente sentencia se encuentre firme, a cargo del ahora sentenciado \*\*\*\*\* y a favor de la persona moral \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Por cuanto a la indemnización del daño moral causado a la víctima, la persona que sufrió el evento de manera personal, incluso las amenazas de causarle daño en su persona a través del uso de armas de fuego en su contra fue \*\*\*\*\* , quien al momento de declarar afirmó haber quedado afectado por el hecho vivido, tan es así que afirmó que ya no puede realizar la función que llevaba a cabo, consistente precisamente en el cobro que hacía de la mercancía que él mismo preparaba para su entrega, lo cual le ha mermado en su economía, toda vez que ya no obtiene el ingreso relacionado con esa actividad, cuestión que no fue combatida por la defensa, en consecuencia, éste Tribunal Colegiado considera procedente condenar a \*\*\*\*\* al pago de reparación del daño a favor de \*\*\*\*\* , con la finalidad de que cubra el costo relativo a atención psicológica con la finalidad de recuperar la confianza perdida y en su caso se encuentre en condiciones de retomar su vida de manera plena, dentro de lo posible, considerando para ello un monto de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de \*\*\*\*\* y a favor de \*\*\*\*\* , tomando en cuenta que se trata de víctima indirecta y el daño moral se encuentra previsto por el artículo 1348 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece: daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor,

reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

**VI.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso el ahora sentenciado \*\*\*\*\* deberá solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

**VII.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda, dejando a su disposición al ahora sentenciado, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

**VIII.-** Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por los artículos 456, 457, 458, 459, 460 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**IX. -** Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima por conducto de ésta, al acusado \*\*\*\*\* y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de acudir.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA además en los numerales 259, 261, 265, 357, 359 y 402  
y demás relativos del del Código Nacional de Procedimientos  
Penales vigente, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se acreditó plenamente el delito de **ROBO CALIFICADO**, por el que acusó la Fiscalía a \*\*\*\*\* , en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **DE C.V.**, en términos de lo previsto por los artículos 174 fracción IV en relación con el 176 inciso a) fracción V) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Se acreditó plenamente la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , por su autoría en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** ejecutado en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en consecuencia

**TERCERO.-** Se impone a \*\*\*\*\* pena privativa de la libertad de **DIECISÉIS AÑOS DOS MESES DE PRISIÓN Y SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS MULTA** representados en unidades de medida y actualización, sanción privativa de la libertad que deberá cumplir con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el veinte de septiembre de dos mil veintiuno y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día veintitrés del mismo mes y año, por lo que resultan nueve meses y once días hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**CUARTO.** - Se condena al sentenciado \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño, conforme se ha determinado en el considerando relativo y a favor de la víctima directa e indirecta.

**QUINTO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso el ahora sentenciado \*\*\*\*\* deberá solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

**SEXTO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez de Ejecución de Sanciones, dejando a su disposición al ahora sentenciado, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

**SÉPTIMO.** - Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

**OCTAVO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima por conducto de ésta, al acusado \*\*\*\*\* y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de acudir.

ASÍ, lo resolvieron por unanimidad y firman la **Licenciada NANCCY AGUILAR TOVAR, y las maestras en derecho PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su respectiva calidad de Jueza Presidente, Tercera integrante y Relatora,



JO/35/2022  
ACUSADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
VÍCTIMA: \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA en el presente asunto JO/35/2022.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR